



c. 2

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL /

E/CEPAL/1069

26 de marzo de 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L

Comisión Económica para América Latina

Decimoctavo período de sesiones

La Paz, Bolivia, 18 a 26 de abril de 1979

RESOLUCIONES EN RELACION CON LA ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO
Y EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL APROBADAS POR LA ASAMBLEA
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Y LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

INDICE

	<u>Página</u>
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	
Resolución 2626 (XXV) Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1
Resolución 3201 (S-VI) Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	31
Resolución 3202 (S-VI) Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	36
Resolución 3281 (XXIX) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	58
Resolución 3343 (XXIX) Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional	73
Resolución 3362 (S-VII) Desarrollo y cooperación económica internacional	77
Resolución 3520 (XXX) Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	93
Resolución 33/193 Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	101
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	
Resolución 1896 (LVII) Cooperación regional	107
Resolución 1911 (LVII) Ejecución de la Declaración y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo; período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional	109
COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA	
Resolución 310 (XIV) Estrategia Internacional de Desarrollo	116

2626 (XXV) ESTRATEGIA INTERNACIONAL DE DESARROLLO PARA EL
SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. Proclama el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comenzará el 1º de enero de 1971;
2. Aprueba la siguiente Estrategia Internacional de Desarrollo para el Decenio:

PREAMBULO

- 1) En el umbral del decenio de 1970, los gobiernos reafirman que se dedicarán por entero a alcanzar los objetivos fundamentales enunciados hace veinticinco años en la Carta de las Naciones Unidas de crear condiciones de estabilidad y de bienestar y de asegurar un nivel de vida mínimo compatible con la dignidad humana mediante el progreso y el desarrollo económico y sociales.
- 2) El lanzamiento en 1961 del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo constituyó un importante esfuerzo mundial por dar substancia concreta a esta solemne promesa. Desde entonces se ha seguido tratando de adoptar medidas concretas y de idear y utilizar nuevas instituciones de cooperación internacional con ese propósito.
- 3) Sin embargo, el nivel de vida de innumerables millones de personas en las regiones en desarrollo del mundo continúa siendo lastimosamente bajo. Estas personas siguen estando a menudo subalimentadas, ineducadas y desempleadas, además de carecer de muchas otras comodidades esenciales de la vida. Mientras que una parte del mundo vive con gran comodidad e incluso con abundancia, la gran mayoría vive en una pobreza abyecta, y de hecho la disparidad continúa aumentando. Esta lamentable situación ha contribuido a agravar la tirantez mundial.
- 4) No debe permitirse que la frustración y la decepción que hoy prevalecen estorben la visión o impidan que los objetivos del desarrollo sean realmente ambiciosos. En todas partes la juventud está en fomento, y el decenio de 1970 debe ser un paso adelante en cuanto a asegurar el bienestar y la felicidad no sólo de la generación actual, sino también de las generaciones venideras.
- 5) El éxito de las actividades internacionales de desarrollo dependerá en gran medida del mejoramiento de la situación internacional general, y especialmente de la realización de avances concretos hacia el desarme general y completo, bajo control internacional eficaz, de la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el apartheid y la ocupación de territorios de cualquier Estado, y de la promoción de la igualdad de derechos políticos, económicos, sociales y culturales para

todos los miembros de la sociedad. Los progresos hacia el desarme general y completo deberían liberar nuevos y considerables recursos que podrían utilizarse con fines de desarrollo económico y social; en particular el de los países en desarrollo. Por lo tanto, debería haber estrecho vínculo entre el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Decenio para el Desarme.

6) Convencidos de que el desarrollo es el camino esencial que lleva a la paz y a la justicia, los gobiernos reafirman su decisión común e inalterable de buscar un sistema mejor y más efectivo de cooperación internacional que permita eliminar las disparidades existentes en el mundo y asegurar la prosperidad de todos.

7) El objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos. Si persisten los privilegios inmerecidos, las diferencias extremas de riqueza y las injusticias sociales, entonces el desarrollo no logra su propósito esencial. Para evitar que ello suceda, se requiere una estrategia global de desarrollo basada en una acción conjunta y concentrada de los países en desarrollo y desarrollados en todas las esferas de la vida económica y social: en la industria y la agricultura, en el comercio y las finanzas, en el empleo y la educación, en la salud y la vivienda, en la ciencia y la tecnología.

8) La comunidad internacional debe hacer frente al reto de la era actual de oportunidades sin precedentes ofrecidas por la ciencia y la tecnología; a fin de que los países desarrollados y en desarrollo puedan compartir equitativamente los adelantos científicos y técnicos, contribuyendo así a acelerar el desarrollo económico en todo el mundo.

9) La cooperación internacional para el desarrollo debe ser proporcionada a la magnitud del problema mismo. Los esfuerzos parciales, esporádicos e indiferentes no bastarán por muy bien intencionados que sean.

10) El progreso económico y social es la responsabilidad común y compartida de toda la comunidad internacional. Es también un proceso en el que el mundo entero comparte los beneficios que de los países desarrollados obtienen los países en desarrollo. Todo país tiene el derecho y el deber de desarrollar sus recursos humanos y naturales, pero el fruto pleno de sus esfuerzos sólo se obtendrá mediante una acción internacional concomitante y efectiva.

11) La responsabilidad primordial del desarrollo de los países en desarrollo recae en ellos mismos, como se señaló en la Carta de Argel; pero por muy grandes que sean sus propios esfuerzos, no serán suficientes para permitirles alcanzar las metas de desarrollo deseadas tan rápidamente como deben, a menos que reciban asistencia mediante mayores recursos financieros y políticas económicas y comerciales más favorables por parte de los países desarrollados.

12) Los gobiernos designan el decenio de 1970 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se comprometen individual y colectivamente a seguir políticas destinadas a crear un orden económico y social mundial más justo y racional en el que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen una nación. Los gobiernos suscriben las metas y objetivos del Decenio y están dispuestos a adoptar las medidas necesarias para hacerlos realidad. En los párrafos siguientes se destacan esos fines y medidas.

METAS Y OBJETIVOS

13) Durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la tasa media de crecimiento anual del producto bruto de los países en desarrollo considerados en conjunto, deberá ser por lo menos del 6%, con la posibilidad de lograr en la segunda mitad del Decenio una tasa más elevada que se fijaría a base de una evaluación amplia hecha a mediados del período decenal. Este objetivo y los que de él se derivan dan una idea general sobre la magnitud de los esfuerzos convergentes que habrán de desplegarse durante el Decenio en los planos nacional e internacional. Es responsabilidad de cada país en desarrollo fijar su propio objetivo de crecimiento a la luz de sus circunstancias particulares.

14) La tasa media de crecimiento anual del producto bruto per capita en los países en desarrollo considerados en conjunto deberá ser de alrededor del 3.5% durante el Decenio, con la posibilidad de acelerarla durante la segunda mitad del Decenio, a fin de por lo menos lograr un modesto comienzo de reducción de la disparidad de nivel de vida entre los países desarrollados y en desarrollo. Una tasa media de crecimiento anual per capita del 3.5% equivaldrá a duplicar el ingreso medio per capita al cabo de dos decenios. En los países cuyo ingreso per capita es muy bajo debería procurarse duplicarlo en un período más breve.

15) La tasa de aumento del ingreso medio per capita se ha calculado a base de un crecimiento medio anual de la población de los países en desarrollo del 2.5%, que es inferior a la tasa media prevista en la actualidad para el decenio de 1970. En este contexto, cada país en desarrollo debe formular sus propios objetivos demográficos encuadrándolos en el plan de desarrollo nacional.

16) Una tasa media anual de crecimiento de por lo menos el 6% del producto bruto de los países en desarrollo durante el Decenio requerirá una expansión anual media del:

- a) 4% en la producción agrícola;
- b) 8% en la producción manufacturera.

17) El logro de una tasa de crecimiento global de por lo menos el 6% por año exigirá una expansión anual media de:

- a) 0.5% en la relación entre el ahorro interno bruto y el producto bruto, a fin de que esa relación se eleve a alrededor del 20% para 1980;
- b) algo menos del 7% en las importaciones, y algo más del 7% en las exportaciones.

18) Puesto que la finalidad del desarrollo es dar a todos mayores oportunidades de una vida mejor, es imprescindible lograr una distribución más equitativa del ingreso y de la riqueza para promover la justicia social y la eficiencia de la producción, elevar sustancialmente el nivel de empleo lograr un nivel más alto de seguridad de ingreso, y ampliar y mejorar los medios de educación, sanidad, nutrición, vivienda y asistencia social, y salvaguardar el medio. Así, los cambios cualitativos y estructurales de la sociedad deben ir a la par del rápido crecimiento económico, y las diferencias existentes - regionales, sectoriales y sociales - deben reducirse sustancialmente. Estos objetivos son a la vez factores determinantes y resultados finales del desarrollo; deben ser considerados, por lo tanto, como partes integradas del mismo proceso dinámico, y requieren un enfoque unificado:

- a) Cada país en desarrollo debe formular sus objetivos nacionales de empleo a fin de absorber a una proporción creciente de su población trabajadora en actividades de tipo moderno y de reducir apreciablemente el desempleo y el subempleo;

- b) Se debe poner especial empeño en que asistan a la escuela primaria todos los niños en edad para ello, se mejore la calidad de la educación en todos los niveles, se reduzca sustancialmente el analfabetismo, y se reorienten los programas educativos con miras a satisfacer las necesidades del desarrollo y, cuando corresponda, se creen y amplíen instituciones científicas y tecnológicas;
- c) Cada país en desarrollo debe formular un programa coherente de sanidad para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y para elevar el nivel general de su salud y saneamiento;
- d) Debe mejorarse el nivel de la nutrición, tanto en lo que respecta al consumo medio de calorías como al contenido proteínico, prestando especial atención a las necesidades de los grupos vulnerables de la población;
- e) Deben ampliarse y mejorarse los servicios de vivienda, especialmente para los grupos de bajos ingresos, con objeto de remediar los males del crecimiento urbano no planificado y de las zonas rurales rezagadas;
- f) Debe fomentarse el bienestar de los niños;
- g) Debe asegurarse la participación plena de la juventud en el proceso de desarrollo;
- h) Debe estimularse la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo.

MEDIDAS DE POLITICA

19) Los fines y objetivos ya mencionados exigen un continuo esfuerzo por parte de todos los pueblos y gobiernos para promover el progreso económico y social en los países en desarrollo mediante la formulación y aplicación de un conjunto coherente de medidas de política. Animados por un espíritu de asociación y cooperación constructivas, basadas en la interdependencia de sus intereses y destinadas a promover un sistema racional de división internacional del trabajo y con objeto de reflejar su voluntad política y su determinación colectiva de alcanzar esas metas y objetivos, los gobiernos resuelven de manera solemne, individual y conjuntamente, adoptar y aplicar las medidas de política que se enuncian más adelante.

20) Las medidas de política deberán situarse en un contexto dinámico y ser sometidas a un examen constante para asegurar su eficaz aplicación y adaptación a la luz de los nuevos acontecimientos, incluso las amplias repercusiones del rápido avance de la tecnología, así como para tratar de encontrar nuevas zonas de acuerdo y ampliar las ya existentes. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ayudarán adecuadamente en la aplicación de estas medidas y en la búsqueda de nuevos medios de cooperación internacional para el desarrollo.

Comercio internacional

21) Se hará todo lo posible por lograr la adopción de medidas internacionales antes del 31 de diciembre de 1972, incluida, en caso necesario, la celebración de acuerdos o convenios internacionales sobre los productos mencionados en la resolución pertinente aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, de conformidad con el procedimiento convenido en esa ocasión y sobre la base de un programa para el examen de estas cuestiones que ha de preparar la Conferencia.

22) Los productos básicos ya cubiertos por acuerdos o convenios internacionales se seguirán examinando con miras a reforzar la eficacia de tales acuerdos o convenios y a renovar, cuando proceda, los que llegan a expiración.

23) Cuando sea necesario, se considerarán todos los recursos posibles para la prefinanciación de las existencias reguladoras, mientras se celebren o revisen los acuerdos sobre productos básicos que incluyan disposiciones sobre existencias reguladoras.

24) Antes del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se tratará de llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios generales para la política de fijación de precios, que sirvan de directrices para las consultas y las medidas relativas a productos básicos determinados. Como una de las metas prioritarias de la política de fijación de precios, se prestará especial atención a que se garanticen precios estables, remunerativos y equitativos con miras a aumentar los ingresos de divisas procedentes de las exportaciones de productos primarios de los países en desarrollo.

25) Los países desarrollados no implantarán ninguna nueva barrera arancelaria o no arancelaria, ni aumentarán las ya existentes, contra las importaciones de productos primarios de especial interés para los países en desarrollo.

26) Los países desarrollados otorgarán prioridad, por medio de medidas internacionales conjuntas o de medidas unilaterales, a la reducción o eliminación de los derechos de aduana y demás barreras a las importaciones de productos primarios, incluso aquellos elaborados o semielaborados, de interés para las exportaciones de los países en desarrollo con miras a asegurar que los países en desarrollo mejoren sus condiciones de acceso a los mercados mundiales y al desarrollo del mercado para productos respecto de los cuales son ya competitivos o pueden llegar a serlo. Se tratará de lograr este objetivo mediante la continuación e intensificación de las consultas intergubernamentales con el fin de alcanzar resultados concretos trascendentes a principios del Decenio. Se harán esfuerzos para conseguir esos resultados antes del 31 de diciembre de 1972.

27) Para la aplicación de las disposiciones de los párrafos 25 y 26, deberán tenerse en cuenta las resoluciones, las decisiones y los acuerdos que se hayan alcanzado o que puedan alcanzarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o en otros órganos y organizaciones intergubernamentales competentes del sistema de las Naciones Unidas.

28) Los países desarrollados prestarán una atención mayor, dentro del marco de programas bilaterales o multilaterales, a complementar los recursos de los países en desarrollo en su empeño por acelerar la diversificación de sus economías con miras a lograr la expansión de la producción y exportación de semimanufacturas y manufacturas, así como de productos semi-elaborados y elaborados, ampliar las modalidades de exportación a favor de los productos básicos con condiciones de demanda relativamente dinámicas y aumentar la producción de alimentos en los países donde es deficiente. Uno de los rasgos de los convenios sobre productos básicos serán los fondos expresamente destinados a la diversificación, donde se consideren necesarios.

29) En lo posible, se adoptarán medidas apropiadas, incluso la provisión de medios financieros, para desplegar esfuerzos intensivos de investigación y desarrollo destinados a mejorar las condiciones del mercado y la

eficiencia en materia de costos y a diversificar los usos finales de los productos naturales con los que compiten productos sintéticos y sucedáneos. En sus programas de asistencia técnica y financiera, los países desarrollados y las organizaciones internacionales interesadas considerarán favorablemente las peticiones de asistencia que les hagan los países en desarrollo productores de productos naturales que sufren la fuerte competencia de productos sintéticos y sucedáneos, a fin de ayudarles a iniciar otros sectores de producción, incluida la transformación de productos primarios. Cuando los productos naturales puedan satisfacer las necesidades presentes y futuras del mercado mundial, no se dará ningún estímulo especial en el contexto de las políticas nacionales a la creación o la utilización, particularmente en los países desarrollados, de productos sintéticos que compitan directamente con los naturales.

30) Se ampliará y reforzará el mecanismo de consulta sobre la colocación de excedentes que existía durante el decenio de 1960, a fin de evitar o reducir al mínimo los posibles efectos adversos de la colocación de excedentes de producción o de reservas estratégicas, incluidas las de minerales, sobre el intercambio comercial normal y tener en cuenta los intereses de los países deficitarios y de los países con excedentes.

31) Se prestará especial atención a la expansión y diversificación del comercio de exportación de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, sobre todo para que puedan participar en mayor grado, proporcionalmente a las necesidades de desarrollo, en el crecimiento del comercio internacional de esos productos.

32) En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se han preparado, y se han considerado mutuamente aceptables para los países desarrollados y en desarrollo, arreglos sobre la concesión de un trato preferencial generalizado, sin discriminación ni reciprocidad, a las exportaciones de los países en desarrollo en los mercados de los países desarrollados. Los países que conceden las preferencias están decididos a obtener lo más rápidamente posible la necesaria sanción, legislativa o de otra índole, con objeto de aplicar los arreglos preferenciales lo antes posible en 1971. Se proseguirán en un contexto dinámico los esfuerzos por seguir mejorando esos arreglos preferenciales a la luz de los objetivos de la resolución 21 (II), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones.

- 33) Normalmente, los países desarrollados no elevarán las actuales barreras arancelarias o no arancelarias a las exportaciones de los países en desarrollo ni establecerán ninguna nueva barrera arancelaria o no arancelaria, ni ninguna medida discriminatoria, donde esa acción tenga el efecto de tornar menos favorables las condiciones de acceso a los mercados de manufacturas y semimanufacturas de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.
- 34) Se continuarán e intensificarán las consultas intergubernamentales con miras a poner en vigor en los primeros años del Decenio medidas para la liberalización y la eliminación progresiva de las barreras no arancelarias que afectan al comercio de manufacturas y semimanufacturas de interés para los países en desarrollo. Se harán esfuerzos para aplicar tales medidas antes del 31 de diciembre de 1972. Esas consultas tendrán en cuenta todos los grupos de productos elaborados y semielaborados de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.
- 35) Los países desarrollados, teniendo en cuenta la importancia de facilitar la expansión de sus importaciones procedentes de países en desarrollo considerarán la adopción de medidas y, cuando fuere posible, la elaboración de un programa en los primeros años del Decenio para cooperar en la adaptación y el ajuste de las industrias y los trabajadores que se vean, o puedan verse, desfavorablemente afectados por el incremento de las importaciones de manufacturas y semimanufacturas provenientes de países en desarrollo.
- 36) Los países en desarrollo intensificarán sus esfuerzos para hacer un mayor uso de la promoción comercial como instrumento de expansión de sus exportaciones, tanto a los países desarrollados como a otros países en desarrollo. Con tal fin, se prestará una asistencia internacional eficaz.
- 37) Se identificarán las prácticas comerciales restrictivas que afectan especialmente al comercio y al desarrollo de los países en desarrollo con miras a estudiar medidas correctivas apropiadas, a fin de llegar a resultados concretos e importantes al principio del Decenio. Se harán esfuerzos para alcanzar estos resultados antes del 31 de diciembre de 1972.

38) Los países socialistas de Europa oriental deberán tener debidamente en cuenta las necesidades comerciales de los países en desarrollo, y particularmente su potencial de producción y exportación, cuando fijan los objetivos cuantitativos de sus planes económicos a largo plazo, adoptar las disposiciones adecuadas para acrecentar todo lo posible y diversificar las importaciones de productos primarios procedentes de países en desarrollo y tomar medidas para que las importaciones de manufacturas y semimanufacturas procedentes de los países en desarrollo constituyan un elemento cada vez más importante de sus importaciones totales de manufacturas y semimanufacturas. Ellos deberán promover la diversificación de la estructura y de la base geográfica de su comercio con los países en desarrollo, a fin de que el mayor número posible de países en desarrollo obtengan el máximo beneficio de este comercio. Los países socialistas de Europa oriental deberán hacer todo lo necesario para aplicar cabalmente al principio del Decenio, y en todo caso en 1972 a más tardar, las recomendaciones contenidas en la sección II de la resolución 15 (II), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones. Dado que no es practicable ningún método uniforme para la introducción del multilateralismo en las relaciones de pagos entre los países en desarrollo y los países socialistas en este momento, se considera conveniente que en dichos acuerdos de pagos se introduzcan progresivamente elementos de flexibilidad y multilateralismo, o se amplíen esos elementos en el caso de que ya existan, mediante la celebración de las consultas del caso entre los países interesados teniendo en cuenta las estructuras del comercio y las circunstancias particulares de cada caso.

Expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre países en desarrollo

39) Los países en desarrollo seguirán esforzándose por negociar y poner en vigor nuevos compromisos para establecer planes de integración regional y subregional o medidas de expansión comercial entre sí. En particular, prepararán convenios de comercio recíprocamente preferenciales y beneficiosos que promuevan la expansión, racional y con miras al exterior, de la producción y el comercio, y que eviten los daños indebidos para los intereses comerciales de terceros, inclusive terceros países en desarrollo.

40) Los países desarrollados con economía de mercado apoyarán las iniciativas de cooperación regionales y subregionales de los países en desarrollo, mediante la prestación de asistencia financiera y técnica o con medidas de política comercial. En este sentido, considerarán específicamente qué ayuda podría darse con respecto a toda propuesta concreta que presenten los países en desarrollo. Los países socialistas de Europa oriental darán pleno apoyo, dentro del marco de su sistema socioeconómico, a las actividades de los países en desarrollo para lograr la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración regional entre sí.

Recursos financieros para el desarrollo

41) Los países en desarrollo deben asumir, y asumen, la responsabilidad principal de financiar su desarrollo. Por consiguiente, seguirán adoptando enérgicas medidas para movilizar más plenamente la totalidad de sus recursos financieros internos y garantizar la utilización más eficaz de los recursos disponibles, tanto internos como externos. Con tal objeto, aplicarán sanas medidas fiscales y monetarias y, cuando sea necesario, eliminarán obstáculos institucionales mediante la adopción de oportunas reformas legislativas y administrativas. Prestarán especial atención a la adopción, según corresponda, de las medidas necesarias para simplificar y reforzar sus sistemas de administración fiscal, y tomarán las medidas requeridas de reforma tributaria. Fiscalizarán estrechamente el incremento en sus gastos públicos corrientes con el fin de que quede disponible el máximo de recursos para inversiones. Se harán esfuerzos para mejorar la eficacia de las empresas públicas de modo que puedan incrementar su contribución a los recursos para inversiones. Se harán todos los esfuerzos posibles para movilizar el ahorro privado mediante instituciones financieras, cooperativas de ahorro, cajas postales de ahorro y otros sistemas de ahorro, así como mediante la expansión de las oportunidades de ahorro para fines concretos, tales como la educación y la vivienda. El volumen de ahorro disponible será encauzado hacia proyectos de inversión en conformidad con las prioridades del desarrollo.

42) Cada país económicamente adelantado procurará proporcionar anualmente, a partir de 1972, a los países en desarrollo transferencias de recursos financieros por un importe mínimo neto equivalente al 1% de su producto nacional bruto a precios de mercado, en términos de desembolsos reales y habida cuenta de la situación especial de los países que son importadores netos de capital. Los países desarrollados que ya hayan alcanzado este objetivo procurarán asegurar que sus transferencias netas de recursos sean mantenidas y, de ser posible, preverán un aumento de las mismas. Los países desarrollados que sean incapaces de alcanzar este objetivo para 1972 se esforzarán en lograrlo para 1975, a más tardar.

43) Como reconocimiento de la especial importancia del papel que sólo la asistencia oficial para el desarrollo puede desempeñar, una parte importante de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo deberá proporcionarse en forma de asistencia oficial para el desarrollo. Cada país económicamente adelantado aumentará progresivamente su asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo y hará los mayores esfuerzos para alcanzar para mediados del Decenio una cantidad neta mínima equivalente al 0.7% de su producto nacional bruto a precios de mercado.

44) Los países desarrollados que son miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos harán los mayores esfuerzos para llegar, lo más pronto posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1971, a las normas enunciadas en el Suplemento de la Recomendación de 1965 sobre condiciones financieras aprobado el 12 de febrero de 1969 por el Comité de Asistencia para el Desarrollo, que tienen por objeto liberalizar y armonizar las condiciones de la prestación de asistencia a los países en desarrollo. Los países desarrollados considerarán medidas destinadas a liberalizar aún más las condiciones y procurarán llegar a una evaluación más precisa de las circunstancias de los distintos países en desarrollo, así como a una mayor armonización de las condiciones ofrecidas por distintos países desarrollados a distintos países en desarrollo. En

la subsiguiente evolución de su política de asistencia para el desarrollo, y con vistas a alcanzar resultados concretos y substanciales para finales del Decenio, los países desarrollados considerarán las sugerencias concretas formuladas en la decisión 29 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras tribunas internacionales para liberalizar más las condiciones en que se prestará la asistencia.

45) A la luz de la decisión pertinente adoptada por la Conferencia en su segundo período de sesiones, la asistencia financiera será, en principio desvinculada. Aunque tal vez no sea posible desvincular la asistencia en todos los casos, los países desarrollados adoptarán a este respecto, rápida y progresivamente, las medidas que estén a su alcance, tanto para reducir el grado de vinculación de la asistencia como para mitigar cualesquiera consecuencias perjudiciales. En los casos en que los préstamos estén fundamentalmente vinculados a fuentes particulares, los países desarrollados facilitarán, en la mayor medida posible, esos préstamos para que los utilicen los países beneficiarios a los efectos de adquirir también bienes y servicios en otros países en desarrollo.

46) La asistencia financiera y técnica deberá destinarse exclusivamente a promover el progreso económico y social de los países en desarrollo y no deberá ser utilizada de ningún modo por los países desarrollados en detrimento de la soberanía nacional de los países que la reciben.

47) Los países desarrollados suministrarán, en la mayor medida posible, una mayor corriente de asistencia sobre una base continua y a largo plazo, y simplificarán el método seguido para la concesión y la entrega eficaz y rápida de la ayuda.

48) Se mejorarán las disposiciones destinadas a prever y, de ser posible, evitar las crisis originadas por la deuda. Los países desarrollados contribuirán a evitar tales crisis proporcionando asistencia en plazos y condiciones adecuados, y los países en desarrollo adoptando sanas normas de administración de la deuda. En los casos en que surjan dificultades, los países interesados deberán estar dispuestos a resolverlas razonablemente dentro del marco de un foro adecuado, en cooperación con

las instituciones internacionales interesadas, recurriendo a todos los métodos disponibles, incluso, si fuere necesario, a medidas tales como arreglos para la redistribución del servicio y la refinanciación de las deudas existentes en plazos y condiciones adecuados.

49) Se aumentará en la mayor medida posible el volumen de los recursos suministrados por conducto de instituciones multilaterales para asistencia financiera y técnica, y se crearán técnicas que les permitan desempeñar su función con la máxima eficacia.

50) Los países en desarrollo adoptarán medidas apropiadas para atraer, estimular y utilizar eficazmente capital privado extranjero, teniendo en cuenta los sectores en los que debe buscarse tal capital y la importancia que, para atraerlo, tienen las condiciones que conduzcan a inversiones sostenidas. Los países desarrollados, por su parte, considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas para fomentar la corriente de capital privado hacia los países en desarrollo. Las inversiones privadas extranjeras en países en desarrollo se efectuarán de manera que sean compatibles con los objetivos y prioridades de desarrollo establecidos en sus planes nacionales. Los inversionistas privados extranjeros que operen en países en desarrollo procurarán aumentar la participación local en la gestión y administración, el empleo y la formación de personal local, incluido el personal directivo y técnico, la participación del capital local y la reinversión de las utilidades. Se desplegarán esfuerzos para fomentar una mejor comprensión de los derechos y obligaciones de los países receptores y exportadores de capital, así como los de los inversionistas particulares.

51) En el contexto de la búsqueda de medios apropiados para resolver el problema de la perturbación del desarrollo originada por fluctuaciones perjudiciales de los ingresos producidos por las exportaciones de los países en desarrollo, se ha pedido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que siga tratando de elaborar un plan de financiación suplementaria. Se invita al Banco a considerar más ampliamente la posibilidad de adoptar medidas financieras suplementarias lo antes posible.

52) Tan pronto como se logre una experiencia adecuada sobre la aplicación del esquema de Derechos Especiales de Giro, se prestará seria consideración a la posibilidad de establecer un vínculo entre la asignación de nuevos activos de reservas según el esquema y el suministro de financiación adicional para el desarrollo en beneficio de todos los países en desarrollo. En todo caso, la cuestión se examinará antes de la asignación de Derechos Especiales de Giro en 1972.

Invisibles, incluido el transporte marítimo

53) El objetivo es aumentar, con medidas nacionales o internacionales, los ingresos de los países en desarrollo por concepto del comercio invisible y reducir al mínimo la salida neta de divisas de esos países a consecuencia de transacciones invisibles, incluido el transporte marítimo. Para lograr ese objetivo, los gobiernos y las organizaciones internacionales, con la debida participación, cuando proceda, de conferencias marítimas, consejos de usuarios y otros órganos pertinentes, deberán adoptar medidas en los siguientes sectores, entre otros:

- a) Deberá llevarse a la práctica durante el Decenio el principio de que las líneas marítimas nacionales de los países en desarrollo deben ser admitidas como miembros de pleno derecho de las conferencias marítimas que operan en su comercio marítimo nacional y tener una participación creciente y sustancial en el transporte de cargas originadas por su comercio exterior;
- b) Además, los gobiernos deberán invitar a las conferencias marítimas a considerar favorablemente, con imparcialidad y en pie de igualdad, las peticiones que presenten las líneas marítimas nacionales, en particular las de los países en desarrollo, para ser admitidas como miembros de pleno derecho en las rutas de puertos intermedios relacionados con el propio comercio exterior de esos países, con sujeción a los derechos y obligaciones que lleva consigo la calidad de miembro de la conferencia, tal como lo dispone el párrafo 4 de la sección II de la resolución 12 (IV) de la Comisión del Transporte Marítimo;

- c) A fin de que los países en desarrollo tengan una participación creciente y considerable en el transporte de mercaderías por mar, y, reconociendo la necesidad de invertir la tendencia actual a que la participación de los países en desarrollo en la marina mercante mundial vaya disminuyendo en vez de aumentar, se deberá permitir a los países en desarrollo que amplíen sus marinas mercantes nacionales y multinacionales merced a la adopción de las medidas que sean adecuadas para que sus armadores puedan competir en el mercado internacional de fletes y contribuir así a una sana expansión del transporte marítimo;
- d) También es preciso que se introduzcan nuevas mejoras en el sistema de conferencias marítimas y que se eliminen todas las prácticas no equitativas y todas las medidas discriminatorias dondequiera que existan en las prácticas de las conferencias marítimas;
- e) Para la determinación y el reajuste de los fletes de líneas regulares, deberán tenerse presentes, según sea posible o procedente desde el punto de vista comercial:
 - i) Las necesidades de los países en desarrollo, en particular sus esfuerzos por fomentar las exportaciones no tradicionales;
 - ii) Los problemas especiales de los países de menor desarrollo relativo, a fin de estimular y fomentar los intereses de importación y exportación de dichos países;
 - iii) Las mejoras portuarias conducentes a una reducción del costo de las operaciones portuarias relacionadas con el transporte marítimo;
 - iv) Los adelantos tecnológicos en el transporte marítimo;
 - v) Las mejoras en la organización del tráfico;
- f) Los gobiernos de los países desarrollados miembros de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo deberán, cuando así lo soliciten los países en desarrollo dentro del marco de las prioridades de su desarrollo global, considerar debidamente la posibilidad de conceder, ya directamente o por

conducto de instituciones internacionales, asistencia financiera y técnica, con inclusión de servicios de capacitación, a los países en desarrollo para el establecimiento o expansión de sus marinas mercantes nacionales y multinacionales, inclusive flotas de petroleros y graneleros, y para desarrollar y mejorar sus instalaciones portuarias. Dentro de los programas de asistencia, deberá prestarse atención especial a los proyectos, incluidos los proyectos de capacitación, encaminados a desarrollar el transporte marítimo y los puertos de los países de menor desarrollo relativo y para reducir sus costos de transporte marítimo;

- g) Deberán mantenerse en examen, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - la resolución 12 (II) de la Conferencia y la resolución 9 (IV) de la Comisión del Transporte Marítimo - las condiciones y modalidades en que se conceden a los países en desarrollo ayuda bilateral y créditos comerciales para la adquisición de buques;
- h) Los fletes, las prácticas de las conferencias, el grado de adecuación de los servicios de transporte marítimo y otros asuntos de interés común para usuarios y armadores deberán ser objeto de consultas entre las conferencias marítimas y los usuarios, y, cuando proceda, los consejos de usuarios u otros organismos equivalentes y las autoridades públicas competentes. No deberán escatimarse esfuerzos para estimular cuando proceda la creación y actuación de consejos de usuarios o de organismos equivalentes y la creación de un sistema de consultas efectivo. Dicho sistema deberá prever la celebración de consultas por las conferencias marítimas bastante antes de anunciar públicamente una modificación de los fletes;
- i) Dado el interés común de los Estados Miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los usuarios y los armadores en el mejoramiento de los puertos, para reducir así el costo del transporte marítimo y hacer posible la reducción de los fletes, deberá desplegarse en el curso del Decenio un esfuerzo concertado nacional e internacional para fomentar el desarrollo y mejoramiento de las instalaciones portuarias de los países en desarrollo;

- j) Los costos del transporte marítimo, el nivel y la estructura de los fletes, las prácticas de las conferencias, el grado de adecuación de los servicios de transporte marítimo, y las cuestiones conexas deberán seguir siendo objeto de examen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y deberá estudiarse, dentro del marco del programa de trabajo del mecanismo permanente de la Conferencia, la adopción de otras medidas encaminadas a alcanzar el objetivo establecido en esta materia.
- 54) Los costos que representan para los países en desarrollo los seguros y reaseguros - y en especial el costo de las divisas - se reducirán adoptando medidas adecuadas, teniendo presente los posibles riesgos, para fomentar y apoyar el crecimiento de mercados **nacionales** de seguros y reaseguros en países en desarrollo y creando con tal fin, según corresponda, instituciones en esos países o en el plano regional.
- 55) Los países en desarrollo ampliarán su industria turística, mediante la construcción de una infraestructura turística, la adopción de medidas de fomento y la reducción de las restricciones a los viajes. Los países desarrollados los ayudarán en esa empresa. Procurarán evitar las restricciones cambiarias impuestas a sus residentes que viajen a países en desarrollo y, en los casos en que existan restricciones, tratarán de eliminarlas lo más pronto posible y de facilitar dichos viajes por otros medios.

Medidas especiales a favor de los países en desarrollo
menos adelantados

- 56) Si bien el Decenio tiene por objetivo lograr el progreso económico y social rápido de todos los países en desarrollo, se adoptarán medidas especiales para ayudar a los menos desarrollados de ellos a vencer sus dificultades peculiares. Se hará todo lo posible por conseguir un progreso económico y social sostenido de esos países y por incrementar su capacidad para beneficiarse plena y equitativamente de las medidas de política adoptadas para el Decenio. Cuando sea necesario, se prepararán y aplicarán otras medidas suplementarias en los planos nacional, subregional, regional e internacional. Las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas estudiarán la posibilidad de iniciar a

principios del Decenio programas especiales a fin de aliviar los problemas críticos del desarrollo de los países en desarrollo menos avanzados, y los países desarrollados ayudarán a aplicar estos programas.

57) En los primeros años del Decenio los países desarrollados y las organizaciones internacionales harán esfuerzos concertados, a través de sus programas de asistencia técnica y mediante la ayuda financiera, incluidos subsidios o préstamos excepcionalmente favorables, o ambas cosas, para atender a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados y aumentar su capacidad para absorber ayuda. En particular, se prestará atención a resolver el problema de la escasez de técnicos y administradores locales, a crear una infraestructura económica y social, a la explotación por esos países de sus recursos naturales y a ayudarles en la labor de preparar y ejecutar planes nacionales de desarrollo.

58) En los primeros años del Decenio las organizaciones nacionales e internacionales adoptarán medidas especiales para incrementar la capacidad de los países en desarrollo menos adelantados para ampliar y diversificar la estructura de su producción, a fin de que puedan participar plenamente en el comercio internacional. Además, por lo que se refiere a los productos básicos, se dará particular consideración a los productos que revistan importancia para dichos países, cuyos intereses se tendrán debidamente en cuenta en la concertación de acuerdos relativos a tales productos. En lo tocante a los productos manufacturados y semimanufacturados, se elaborarán medidas en favor de los países en desarrollo de manera tal que los menos adelantados entre ellos puedan obtener beneficios equitativos. Se prestará especial atención a la cuestión de incluir productos de exportación que interesen a dichos países en el sistema general de preferencias. Asimismo, los países desarrollados y las organizaciones internacionales prestarán particular atención a la necesidad de que estos países mejoren la calidad de sus productos de exportación, así como también sus técnicas de comercialización, con objeto de que puedan competir en condiciones más favorables en los mercados mundiales. Dichos países, en colaboración con otros países en desarrollo, intensificarán sus esfuerzos tendientes a la colaboración subregional y regional, y los países desarrollados facilitarán su tarea suministrándoles asistencia técnica y adoptando medidas de política comercial y financiera favorable.

Medidas especiales a favor de los países en
desarrollo sin litoral

59) Las instituciones financieras nacionales e internacionales prestarán atención adecuada a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral proporcionando suficiente asistencia financiera y técnica para proyectos destinados al desarrollo y mejora de la infraestructura de los transportes y comunicaciones que necesitan esos países, especialmente en lo tocante a los métodos y servicios de transporte que sean más convenientes para ellos y mutuamente aceptables para los países en desarrollo de tránsito y sin litoral del caso. Todos los Estados invitados a ser partes en la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral, de 8 de julio de 1965, que no lo hayan hecho ya, considerarán la posibilidad de ratificarla o adherirse a ella a la mayor brevedad posible. En la aplicación de las medidas encaminadas a ayudar a los países sin litoral a superar las desventajas de su ubicación mediterránea, se deberán tener en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes que hayan sido o puedan ser aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Ciencia y tecnología

60) Los países en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deberán realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo y hacer que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas.

61) Los países en desarrollo deberán continuar aumentando sus gastos en investigaciones y desarrollo y se esforzarán en alcanzar para finales del Decenio un nivel mínimo medio equivalente al 0.5% de su producto bruto. Deberán esforzarse en inculcar en la población la comprensión del enfoque científico que influirá en todas sus políticas de desarrollo. El programa de investigaciones deberá estar orientado hacia el desarrollo de tecnologías acordes con las circunstancias y necesidades de cada país y región. En particular, los países deberán atribuir especial importancia a la investigación aplicada y tratar de crear la infraestructura básica de la ciencia y la tecnología.

62) La cooperación internacional plena deberá hacerse extensiva a la creación, el refuerzo y el fomento de la investigación científica y de las actividades tecnológicas que influyan en la expansión y modernización de la economía de los países en desarrollo. Habrá que dedicar especial atención al desarrollo de tecnologías adecuadas para estos países. Deberán hacerse esfuerzos concentrados de investigación con respecto a determinados problemas cuyas soluciones puedan actuar como catalizadores de la aceleración del desarrollo. También se prestará asistencia para la creación y, cuando proceda, la ampliación y el perfeccionamiento de instituciones de investigación en los países en desarrollo, especialmente de carácter regional o subregional. Deberán desplegarse esfuerzos por promover una estrecha cooperación entre la labor científica y el personal científico de los centros de investigación de los países en desarrollo, y entre los de los países desarrollados y los de los países en desarrollo.

63) Dentro del marco de sus programas individuales de ayuda y asistencia técnica, los países desarrollados continuarán aumentando sustancialmente su ayuda en apoyo directo a la ciencia y tecnología de los países en desarrollo durante el Decenio. Se prestará consideración a la cuestión de fijar un objetivo equivalente a un porcentaje especificado del producto nacional bruto de los países desarrollados en el momento en que se realice la primera evaluación bienal, teniendo plenamente en cuenta los factores pertinentes. Además, los países desarrollados, en sus programas de investigación y desarrollo, ayudarán a buscar soluciones para los problemas concretos de los países en desarrollo y con este objeto tratarán de suministrar recursos adecuados. Se prestará seria consideración durante la primera revisión bienal a la cuestión de fijar un objetivo determinado en esa esfera. Los países desarrollados harán todo lo posible por efectuar en los países en desarrollo una parte importante de sus gastos de investigación y desarrollo para estudiar problemas concretos de los países en desarrollo. En colaboración con los países en desarrollo, los países desarrollados continuarán estudiando la posibilidad de situar algunos de sus proyectos de investigación y desarrollo en los países en desarrollo. Se alentará a las fundaciones e instituciones privadas a prestar más ayuda para la ampliación y diversificación de las

actividades de investigación que beneficien a los países en desarrollo. En relación con sus políticas de ayuda y de inversión, los países desarrollados ayudarán a los países en desarrollo a determinar las técnicas que sean adecuadas a las condiciones en que se hallan y a evitar el empleo de sus escasos recursos para la aplicación de técnicas inadecuadas.

64) Los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes elaborarán y ejecutarán un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, que comprenderá, entre otras cosas, la revisión de las convenciones internacionales sobre patentes, la individualización y el allanamiento de los obstáculos a la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, la facilitación de acceso de los países en desarrollo a la tecnología patentada y no patentada en condiciones justas y razonables, la facilitación del empleo de la tecnología transmitida a los países en desarrollo de manera que contribuya a que éstos alcancen sus metas de comercio y desarrollo, y la elaboración de técnicas adecuadas para las estructuras productivas de los países en desarrollo y de medidas tendientes a acelerar la creación de una tecnología nacional.

Desarrollo humano

65) Los países en desarrollo que consideren que su ritmo de crecimiento demográfico les dificulta el desarrollo adoptarán las medidas que estimen necesarias de conformidad con su concepto del desarrollo. Los países desarrollados, con arreglo a su política nacional, prestarán apoyo, cuando se les pida, proporcionando medios para la planificación de la familia y para la realización de nuevas investigaciones. Las organizaciones internacionales pertinentes continuarán suministrando, cuando proceda, la asistencia que recaben los gobiernos interesados. Dicho apoyo o asistencia no reemplazará a otras formas de ayuda para el desarrollo.

66) Los países en desarrollo deberán hacer vigorosos esfuerzos para mejorar las estadísticas de la fuerza de trabajo, a fin de poder formular objetivos cuantitativos realistas en materia de empleo. Deberán analizar sus políticas fiscales, monetarias, comerciales y de otra índole con miras a promover el empleo y el crecimiento. Además, para lograr esos objetivos ampliarán sus inversiones mediante una movilización más completa de

los recursos internos y un aumento de la corriente de asistencia exterior. Siempre que exista una opción tecnológica, los países en desarrollo procurarán elevar el nivel del empleo asegurando que la tecnología que requiere gran densidad de capital se limite a los usos en que es claramente más económica en términos reales y más eficiente. Los países desarrollados ayudarán en este proceso adoptando medidas para introducir las modificaciones oportunas en las estructuras del comercio internacional. Como parte de su estrategia en materia de empleo, los países en desarrollo darán la mayor importancia posible al empleo rural y también considerarán la posibilidad de iniciar obras públicas que utilicen la mano de obra que de otro modo no se utilizaría. Asimismo, estos países fortalecerán las instituciones aptas para contribuir a crear políticas constructivas de relaciones industriales y normas laborales apropiadas. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales ayudarán a los países en desarrollo a lograr sus objetivos en materia de empleo.

67) Los países en desarrollo formularán y aplicarán programas de enseñanza teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo. Los programas de educación y capacitación deberán estar concebidos de manera que aumenten considerablemente la productividad a corto plazo y reduzcan el gasto superfluo. Se dará especial importancia a los programas de formación de maestros y a la preparación de materiales para los programas de estudios con destino a los maestros. En la medida en que sea apropiado, deberán revisarse los programas de estudio y adoptarse nuevos criterios para lograr en todos los niveles la expansión de los conocimientos en consonancia con la aceleración del ritmo de las actividades y las transformaciones cada vez más rápidas que ocasiona el progreso tecnológico. Deberá hacerse un mayor uso de equipo moderno, de los medios de comunicación para las masas y de nuevos métodos pedagógicos para mejorar la eficacia de la enseñanza. Se dedicará atención especial a la formación técnica y profesional y al readiestramiento. Deberán proporcionarse los servicios necesarios para mejorar el nivel de alfabetización y la competencia técnica de los grupos que ya están empleados productivamente, así como también para la enseñanza de adultos. Los países desarrollados y las instituciones internacionales deberán ayudar en la labor de ampliar

y mejorar los sistemas docentes de los países en desarrollo, especialmente proporcionándoles algunos de los insumos de educación que escasean en muchos países en desarrollo y suministrándoles asistencia para facilitar la corriente de recursos pedagógicos entre ellos.

68) Los países en desarrollo deberán establecer por lo menos un programa mínimo de servicios sanitarios, incluida una infraestructura de instituciones que comprenda las de formación e investigación médicas, para que a fines del Decenio una fracción dada de su población pueda contar con servicios médicos básicos. Estos incluirán servicios sanitarios básicos para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y el mejoramiento de la salud. Cada país en desarrollo deberá tratar de proporcionar un suministro adecuado de agua potable a una proporción especificada de su población urbana y rural con miras a alcanzar un objetivo mínimo a fines del Decenio. Los países desarrollados deberán apoyar en la máxima medida posible los esfuerzos de los países en desarrollo por elevar los niveles sanitarios, particularmente mediante la ayuda a la planificación de una estrategia de fomento de la sanidad y la realización de algunos de sus aspectos, incluso la investigación, la capacitación de personal en todos los niveles y el suministro de equipo y medicinas. Deberá realizarse un esfuerzo internacional concertado para organizar una campaña mundial con objeto de eliminar a fines del Decenio, en el mayor número posible de países, alguna o varias de las enfermedades que todavía son muy corrientes en muchos países. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales ayudarán a los países en desarrollo en su planificación sanitaria y en la creación de instituciones sanitarias.

69) Los países en desarrollo adoptarán políticas coherentes con sus programas agrícolas y sanitarios en un esfuerzo por satisfacer sus necesidades en materia de nutrición. Estas incluirán el desarrollo y la producción de alimentos de alto contenido proteínico y el desarrollo y la utilización más amplia de nuevas formas de proteínas comestibles. Los países desarrollados y las instituciones internacionales les prestarán ayuda financiera y técnica, incluida la ayuda para la investigación genética.

70) Los países en desarrollo adoptarán políticas nacionales adecuadas para que los niños y los jóvenes participen en el proceso de desarrollo y para garantizar que sus necesidades se satisfagan de una manera integrada.

71) Los países en desarrollo adoptarán medidas para suministrar mejores viviendas y servicios comunales conexos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, en particular a los grupos de bajos ingresos. Además, procurarán remediar los males de la urbanización no planificada e iniciar la necesaria planificación de las ciudades. Deberá hacerse un esfuerzo especial para aumentar el número de viviendas de bajo costo mediante programas públicos y privados, y también por la autoayuda y por las cooperativas, utilizando en todo lo posible materias primas locales y técnicas que requieran gran densidad de mano de obra. Deberá suministrarse una asistencia internacional adecuada para este fin.

72) Los gobiernos intensificarán los esfuerzos nacionales e internacionales dirigidos a detener el deterioro del medio humano y a adoptar medidas para su mejoramiento, así como a fomentar las actividades que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico del que depende la supervivencia del hombre.

Expansión y diversificación de la producción

73) Los países en desarrollo adoptarán medidas concretas para aumentar la producción y mejorar la productividad a efectos de proporcionar los bienes y servicios necesarios para elevar el nivel de vida y mejorar la viabilidad económica. Si bien esta responsabilidad incumbirá primordialmente a dichos países, las políticas de producción habrán de ejecutarse en un contexto global encaminado a lograr la utilización óptima de los recursos mundiales, para beneficio de los países desarrollados y de los países en desarrollo. Las organizaciones internacionales competentes llevarán a cabo más investigaciones en lo que atañe a la óptima división internacional del trabajo, con miras a asistir a los distintos países o grupos de países en su elección de estructuras de producción y comercio. Según la estructura social y económica y las características especiales de los distintos países, se considerará el papel que el sector público y las cooperativas podrían desempeñar para aumentar la producción.

74) El pleno ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desempeñará un papel importante en el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Los países en desarrollo adoptarán medidas para desarrollar el potencial total de sus recursos naturales. Se realizarán esfuerzos concertados, especialmente por medio de la asistencia internacional, para que puedan preparar un inventario de recursos naturales con miras a su utilización más racional en todas las actividades productivas.

75) A comienzos del Decenio, los países en desarrollo formularán estrategias apropiadas para las actividades agropecuarias (incluidas la zootecnia, la pesca y la silvicultura), destinadas a asegurar una producción de alimentos más adecuada desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, satisfacer sus necesidades nutricionales e industriales, aumentar el empleo rural y elevar los ingresos de exportación. Además, procederán a modificar los sistemas de tenencia de tierras según se requiera a fin de promover tanto la justicia social como la eficacia de las actividades agropecuarias. Adoptarán las medidas necesarias para proporcionar servicios de riego convenientes, abonos, variedades mejoradas de semillas e implementos agrícolas apropiados. Asimismo, tomarán medidas con objeto de ampliar la infraestructura de los servicios de comercialización y almacenamiento y la red de servicios de divulgación agropecuaria. Asignarán cada vez mayores fondos para la concesión de créditos a los campesinos. Estimularán la creación de cooperativas para organizar muchas de estas actividades. Adoptarán políticas de precios apropiadas como medida complementaria para llevar a la práctica sus estrategias agropecuarias. Los países desarrollados apoyarán estos esfuerzos proporcionando recursos a los países en desarrollo para que obtengan los insumos indispensables, mediante la asistencia para la investigación y el establecimiento de la infraestructura y teniendo en cuenta en sus políticas comerciales las necesidades especiales de los países en desarrollo. Las organizaciones internacionales proporcionarán también apoyo adecuado.

76) Los países en desarrollo tomarán medidas paralelas para fomentar la industria con vistas a alcanzar la rápida expansión, modernización y diversificación de sus economías. Idearán medidas para asegurar una expansión adecuada de las industrias que utilizan materias primas nacionales, que aportan insumos esenciales tanto para la agricultura como para otras industrias y que ayudan a aumentar los ingresos de exportación. Tratarán de impedir que aparezca una capacidad no utilizada en las industrias, especialmente a través de agrupaciones regionales, cuando quiera sea posible. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales prestarán asistencia a la industrialización de los países en desarrollo por medios adecuados.

77) Los países en desarrollo garantizarán una expansión adecuada de su infraestructura básica acrecentando sus servicios de transportes y comunicaciones y el suministro de energía. Tratarán de cumplir este propósito, según proceda, a través de agrupaciones regionales y subregionales. Se brindará asistencia financiera y técnica internacional para apoyar esos esfuerzos.

Formulación y ejecución de planes

78) Cuando corresponda, los países en desarrollo establecerán o reforzarán sus mecanismos de planificación, incluidos sus servicios estadísticos, para la formulación y ejecución de sus planes nacionales de desarrollo durante el Decenio. Se asegurarán de que sus planes de desarrollo sean a la vez realistas y suficientemente ambiciosos como para encender la imaginación del pueblo, resulten internamente congruentes y alcancen amplia comprensión y aceptación. Se harán los mayores esfuerzos posibles para lograr que todos los segmentos de la población apoyen resueltamente el proceso de desarrollo y participen activamente en el mismo. Se prestará especial atención a la orientación y organización de su administración pública en todos los niveles, tanto para la acertada formulación como para la eficaz ejecución de sus planes de desarrollo. Cuando sea menester solicitarán asistencia internacional para llevar a cabo sus trabajos de planificación.

EXAMEN Y EVALUACION DE OBJETIVOS Y MEDIDAS DE POLITICA

- 79) Es necesario tomar medidas adecuadas para mantener en examen sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Decenio, para determinar las deficiencias del proceso y los factores que las originan, y para recomendar la adopción de medidas positivas, incluso las nuevas metas y políticas que se necesiten. Deseos exámenes y evaluaciones se llevarán a cabo en varios planos y con la intervención tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar el mecanismo existente y de evitar toda duplicación o proliferación innecesaria de la labor de estudio.
- 80) En el plano nacional, cada país en desarrollo establecerá, cuando proceda, un mecanismo de evaluación o reforzará el ya existente; y, cuando sea preciso, solicitará asistencia internacional para este fin. Se prestará especial atención al mejoramiento y afianzamiento de los servicios nacionales de programación y estadística.
- 81) Con respecto a la evaluación en el plano regional, asumirán la responsabilidad principal las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, en cooperación con los bancos regionales de desarrollo y los grupos subregionales, y con la asistencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
- 82) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los organismos especializados de las Naciones Unidas seguirán examinando los progresos realizados en sus respectivos sectores, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos, que adaptarán según sea menester.
- 83) La Asamblea General llevará a cabo, por conducto del Consejo Económico y Social, una evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la estrategia internacional de desarrollo, basándose en los exámenes antes mencionados y en los comentarios y recomendaciones hechos, dentro del marco de un mandato expreso, por el Comité de Planificación del Desarrollo. Con objeto de prestar asistencia en esta tarea, el Secretario General preparará y presentará la documentación y los informes pertinentes. La evaluación general se efectuará bienalmente y la segunda evaluación bienal tendrá el carácter de un examen de mitad de período.

MOVILIZACION DE LA OPINION PUBLICA

84) Una parte esencial de la labor del Decenio consistirá en movilizar la opinión pública, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, en favor de los objetivos y las políticas del Decenio. Los gobiernos de los países más avanzados proseguirán e intensificarán sus esfuerzos para hacer que el público en general entienda mejor la naturaleza interdependiente de los esfuerzos en pro del desarrollo durante el Decenio - en particular los beneficios que les aporta la cooperación internacional para el desarrollo - y la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su progreso económico y social. Los esfuerzos que los propios países en desarrollo están haciendo para satisfacer las necesidades de su progreso económico y social requieren que se los haga conocer en forma más clara y general en los países desarrollados. Análogamente, los gobiernos de los países en desarrollo continuarán haciendo que en todos los niveles la gente se percate más de las promesas y de los sacrificios que entraña el logro de los objetivos del Decenio y procurando conseguir su plena participación para alcanzarlos. La responsabilidad de movilizar la opinión pública debe incumbir principalmente a organismos nacionales. Los gobiernos pueden examinar la posibilidad de establecer nuevos organismos nacionales o reforzar los existentes para movilizar la opinión pública y, como medida a largo plazo, orientar más hacia el desarrollo los planes educativos. Considerando el hecho de que los dirigentes pueden aportar una contribución significativa para movilizar la opinión pública, es indispensable que las autoridades competentes formulen objetivos concretos. El papel de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas consistirá en asistir a los centros nacionales de información, principalmente proporcionándoles información básica adecuada que esos centros puedan utilizar como fundamento e inspiración de su labor. Asimismo, existe la necesidad urgente de coordinar cada vez más las actividades de información que ya han iniciado muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La información procedente de fuentes internacionales se destinará principalmente a reforzar el sentido de interdependencia y cooperación implícito en el concepto del Decenio.

3201 (S-VI). Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Declaración:

DECLARACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO
ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

Nosotros, los Miembros de las Naciones Unidas,

Habiendo convocado un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para estudiar por primera vez los problemas de las materias primas y el desarrollo y considerar las cuestiones económicas más importantes con que se enfrenta la comunidad internacional,

Teniendo presentes el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Proclamamos solemnemente nuestra determinación común de trabajar con urgencia por

EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia, y, a ese fin, declaramos lo siguiente:

1. El logro mayor y más significativo en las últimas décadas ha sido la liberación de gran número de pueblos y naciones de la dominación colonial y extranjera, lo que les ha permitido convertirse en miembros de la comunidad de pueblos libres. También se han alcanzado progresos técnicos en todas las esferas de las actividades económicas en las tres últimas décadas, proporcionándose así una sólida posibilidad de mejorar el bienestar de todos los pueblos. Sin embargo, los últimos vestigios de la dominación extranjera y colonial, la ocupación foránea, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas siguen contándose entre los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos interesados. Los beneficios del progreso tecnológico no son compartidos equitativamente por todos los miembros de la comunidad internacional. Los países en desarrollo,

que constituyen el 70 % de la población mundial, reciben únicamente el 30 % de los ingresos mundiales. Ha resultado imposible lograr un desarrollo uniforme y equilibrado de la comunidad internacional con el actual orden económico internacional. La disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa aumentando, en un mundo regido por un sistema que se estableció en una época en que la mayoría de los países en desarrollo ni siquiera existían como Estados independientes y que perpetúa la desigualdad.

2. El actual orden económico internacional está en contradicción directa con la evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo. Desde 1970, la economía mundial ha experimentado una serie de crisis graves que han tenido serias repercusiones, especialmente sobre los países en desarrollo a causa de su mayor vulnerabilidad, en general, a los impulsos económicos externos. Los países en desarrollo se han convertido en un factor poderoso que hace sentir su influencia en todas las esferas de la actividad internacional. Estos cambios irreversibles en la relación de fuerzas del mundo hacen que sea necesaria una participación activa, plena y en pie de igualdad de los países en desarrollo en la formulación y ejecución de todas las decisiones que interesan a la comunidad internacional.

3. Todos estos cambios han puesto de relieve la realidad de la interdependencia entre todos los miembros de la comunidad mundial. Los actuales acontecimientos han puesto claramente de manifiesto que los intereses de los países desarrollados y los intereses de los países en desarrollo ya no pueden quedar aislados los unos de los otros, que existe una estrecha interrelación entre la prosperidad de los países desarrollados y el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, que la prosperidad de la comunidad internacional en conjunto depende de la prosperidad de las partes que la constituyen. La cooperación internacional para el desarrollo es el objetivo compartido y deber común de todos los países. Así, pues, el bienestar político, económico y social de las generaciones presentes y futuras depende más que nunca de la cooperación entre todos los miembros de la comunidad internacional sobre la base de la igualdad soberana y la eliminación del desequilibrio que existe entre ellos.

4. El nuevo orden económico internacional debe basarse en el pleno respeto de los siguientes principios:

a) La igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de todos los pueblos, la inalienabilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados;

b) La más amplia cooperación entre todos los Estados miembros de la comunidad internacional, basada en la equidad y que permita eliminar las disparidades existentes en el mundo y asegurar la prosperidad de todos;

c) La plena y efectiva participación, sobre una base de igualdad, de todos los países en la solución de los problemas económicos mundiales en beneficio común de todos los países, teniendo presente la necesidad de lograr el desarrollo acelerado de todos los países en desarrollo y prestando al mismo tiempo particular atención a la adopción de medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales, sin perder de vista los intereses de los demás países en desarrollo;

d) El derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su propio desarrollo, sin sufrir como consecuencia de ello ninguna discriminación;

e) La plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas. A fin de salvaguardar esos recursos, todo Estado tiene derecho a ejercer un control efectivo sobre ellos y su explotación, con medios ajustados a su propia situación, incluso el derecho de nacionalización o transferencia de la propiedad a sus nacionales, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado. No se puede someter a ningún Estado a ningún tipo de coerción económica, política o de otra índole para impedir el libre y pleno ejercicio de este derecho inalienable;

f) El derecho de todos los Estados, territorios y pueblos sometidos a la ocupación extranjera, a la dominación foránea o colonial o el apartheid a la restitución de sus recursos naturales y a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de sus recursos naturales y todos los demás recursos de esos Estados, territorios y pueblos;

g) La reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales mediante la adopción de medidas en beneficio de la economía nacional de los países donde esas empresas realizan sus actividades, sobre la base de la plena soberanía de esos países;

h) El derecho de los países en desarrollo y de los pueblos de territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera a lograr su liberación y recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales y sus actividades económicas;

i) La prestación de asistencia a los países en desarrollo y a los pueblos y territorios sometidos a la dominación colonial y extranjera, la ocupación foránea, la discriminación racial o el

apartheid, o que son víctimas de medidas económicas, políticas o de cualquier otro tipo encaminadas a aplicar coerción sobre ellos con el fin de conseguir que subordinen el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de ellos ventajas de cualquier especie, y se hallan sometidos al neocolonialismo en todas sus formas, y que han establecido o están tratando de establecer un control efectivo sobre sus recursos naturales y actividades económicas que han estado o siguen estando bajo control extranjero;

j) El establecimiento de relaciones justas y equitativas entre los precios de las materias primas, los productos primarios, los bienes manufacturados y semimanufacturados que exporten los países en desarrollo y los precios de las materias primas, los productos básicos, las manufacturas, los bienes de capital y el equipo que importen con el fin de lograr un mejoramiento continuo en su insatisfactoria relación de intercambio y la expansión de la economía mundial;

k) La prestación de asistencia activa a los países en desarrollo por toda la comunidad internacional, sin condiciones políticas ni militares;

l) La garantía de que uno de los principales objetivos del sistema monetario internacional reformado será promover el progreso de los países en desarrollo y asegurarles una corriente suficiente de recursos reales;

m) El mejoramiento del carácter competitivo de los productos naturales que rivalizan con los productos sustitutivos sintéticos;

n) El trato preferencial y sin reciprocidad a los países en desarrollo, siempre que sea factible, en todas las esferas de la cooperación económica internacional cuando ello sea posible;

o) La creación de condiciones favorables para la transferencia de recursos financieros a los países en desarrollo;

p) La facilitación a los países en desarrollo del acceso a los adelantos de la ciencia y la tecnología modernas, la promoción de la transmisión de tecnología y la creación de una tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, en la forma y las modalidades que convergan a su economía;

q) La necesidad de que todos los Estados pongan fin al despilfarro de los recursos naturales, incluidos los productos alimenticios;

r) La necesidad de que los países en desarrollo consagren todos sus recursos a la causa del desarrollo;

s) El refuerzo - mediante medidas individuales y colectivas - de la cooperación económica, comercial, financiera y técnica mutua entre los países en desarrollo principalmente en forma preferencial;

t) La facilitación del papel que las asociaciones de productores pueden desempeñar, dentro del marco de la cooperación internacional, y en cumplimiento de sus objetivos, entre otras cosas, la prestación de asistencia para promover el crecimiento sostenido de la economía mundial y acelerar el desarrollo de los países en desarrollo.

5. La adopción unánime de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ^{1/} fue un paso importante en la promoción de la cooperación económica internacional sobre una base justa y equitativa. El cumplimiento acelerado de las obligaciones y compromisos contraídos por la comunidad internacional en el marco de la Estrategia, en particular los relativos a las imperiosas necesidades del desarrollo de los países en desarrollo, contribuiría considerablemente al logro de las metas y objetivos de la presente Declaración.

6. Las Naciones Unidas como organización universal deben ser capaces de hacer frente a los problemas de la cooperación económica internacional de manera amplia y de proteger por igual los intereses de todos los países. Deben desempeñar un papel aún más considerable en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. La Carta de derechos y deberes económicos de los Estados, para cuya preparación la presente Declaración será una fuente adicional de inspiración, constituirá una contribución importante a este respecto. Por lo tanto, se insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que realicen los máximos esfuerzos para lograr la aplicación de la presente Declaración, que es una de las principales garantías para la creación de mejores condiciones a fin de que todos los pueblos alcancen una vida en consonancia con la dignidad humana.

7. La presente Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional será una de las bases más importantes para las relaciones económicas entre todos los pueblos y todas las naciones.

2229a. sesión plenaria
19 de mayo de 1974

^{1/} Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

3202 (S-VI). Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional

La Asamblea General

Aprueba el siguiente Programa de acción:

PROGRAMA DE ACCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO
ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

Introducción

1. Ante la perpetuación del grave desequilibrio económico en las relaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y en vista del empeoramiento continuo y persistente del desequilibrio que afecta a la economía de los países en desarrollo y de la consiguiente necesidad de aliviar las dificultades económicas con que se enfrentan actualmente dichos países, es preciso que la comunidad internacional tome medidas urgentes y eficaces para ayudar a esos países al tiempo que presta especial atención a los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales que causan serios retrasos en los procesos de desarrollo.

2. A fin de asegurar la aplicación de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,^{1/} habrá que adoptar y ejecutar dentro de plazos prescritos un programa de acción de un alcance sin precedentes y lograr el máximo de cooperación económica y de comprensión entre todos los Estados, particularmente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sobre la base de los principios de la dignidad y la igualdad soberana.

I. Problemas fundamentales de materias primas y productos primarios en su relación con el comercio internacional y el desarrollo

1. Materias primas

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Poner fin a todas las formas de ocupación extranjera, discriminación racial, apartheid, y dominación y explotación colonial, neocolonial y extranjera, mediante el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.;

b) Adoptar medidas para recuperar, explotar, desarrollar, comercializar y distribuir los recursos naturales, especialmente los de los países en desarrollo, de manera que sirvan a sus intereses nacionales, promuevan entre dichos países la confianza colectiva en sí mismos y refuercen la cooperación económica internacional mutuamente beneficiosa, con el propósito de lograr el desarrollo acelerado de los países en desarrollo;

^{1/} Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

c) Facilitar el funcionamiento y fomentar la consecución de los objetivos de las asociaciones de productores, incluso sus arreglos de comercialización conjunta, el comercio ordenado de los productos básicos, el mejoramiento de los ingresos de exportación de los países en desarrollo productores y sus relaciones de intercambio y el crecimiento sostenido de la economía mundial para beneficio de todos;

d) Desarrollar una relación justa y equitativa entre los precios de las materias primas, los productos primarios y los productos semimanufacturados y manufacturados que exportan los países en desarrollo y los precios de las materias primas, los productos primarios, los alimentos, los productos manufacturados y semimanufacturados y los bienes de capital que esos países importan, y tratar de establecer un vínculo entre los precios de las exportaciones de los países en desarrollo y los precios de sus importaciones procedentes de los países desarrollados;

e) Adoptar medidas para invertir la tendencia continua al estancamiento o a la declinación de los precios reales de diversos productos básicos exportados por los países en desarrollo, a pesar del aumento general de los precios de los productos básicos, que conduce a una disminución de los ingresos de exportación de esos países;

f) Adoptar medidas para ampliar los mercados de los productos naturales en relación con los productos sintéticos, tomando en cuenta los intereses de los países en desarrollo, y aprovechar plenamente las ventajas que presentan esos productos desde el punto de vista ecológico;

g) Adoptar medidas para fomentar la elaboración de las materias primas en los países en desarrollo que las producen.

2. Alimentos

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Tomar plenamente en cuenta en los esfuerzos internacionales relacionados con el problema de los alimentos los problemas concretos de los países en desarrollo, en particular en épocas de escasez de alimentos;

b) Tener en cuenta que, por falta de medios, algunos países en desarrollo tienen un vasto potencial en tierras no explotadas o insuficientemente explotadas que, si fuesen bonificadas y aprovechadas prácticamente, contribuirían de manera considerable a solucionar la crisis de alimentos;

c) Adoptar, al nivel de la comunidad internacional, medidas concretas y rápidas para detener la desertificación, la salinización y los daños causados por la langosta, así como todos los demás fenómenos de la misma naturaleza que afectan a varios países en desarrollo, en particular en África, y menoscaban gravemente la capacidad de producción agrícola de esos países; además, la comunidad internacional debe ayudar a los países en desarrollo afectados por esos fenómenos a desarrollar las zonas asoladas, para contribuir a la solución de sus problemas alimentarios;

d) Abstenerse de perjudicar o deteriorar los recursos naturales y alimenticios sobre todo los procedentes de los mares, impidiendo la contaminación y tomando las medidas adecuadas para salvaguardar y reconstituir esos recursos;

e) Lograr que los países desarrollados, al elaborar sus políticas relativas a la producción, las existencias, las importaciones y las exportaciones de alimentos, tengan plenamente en cuenta los intereses de:

- i) Los países en desarrollo importadores que no pueden pagar precios elevados por sus importaciones;
- ii) Los países en desarrollo exportadores que necesitan mayores oportunidades de mercado para sus exportaciones.

f) Garantizar que los países en desarrollo puedan importar la cantidad necesaria de alimentos sin que ello represente una carga excesiva para sus recursos de divisas y sin que haga que su balanza de pagos se deteriore de manera imprevisible; en este contexto, deben adoptarse medidas especiales respecto de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como respecto de los países en desarrollo que se ven más gravemente afectados por crisis económicas y desastres naturales;

g) Lograr que se introduzcan medidas concretas para aumentar la producción de alimentos y las instalaciones de almacenamiento en los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante un aumento de todos los insumos esenciales disponibles, incluidos los abonos, que provienen de los países desarrollados, en condiciones favorables;

h) Fomentar las exportaciones de productos alimenticios de los países en desarrollo mediante acuerdos justos y equitativos, entre otras cosas, eliminando progresivamente las medidas de protección y de otra índole que constituyen una competencia desleal.

3. Comercio general

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Adoptar las siguientes medidas a fin de mejorar la relación de intercambio de los países en desarrollo y disposiciones concretas a fin de eliminar los déficit comerciales crónicos de esos países:

- i) Cumplir las obligaciones pertinentes ya contraídas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2/;
- ii) Facilitar el acceso a los mercados de los países desarrollados mediante la eliminación progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias y de las prácticas comerciales restrictivas;
- iii) Formular rápidamente, cuando proceda, acuerdos sobre productos básicos para regular, en la medida necesaria, y estabilizar el mercado mundial de materias primas y productos primarios;
- iv) Preparar un programa integrado general, que establezca directrices y tenga en cuenta los trabajos en curso en esta esfera, para una amplia gama de productos básicos en cuya exportación están interesados los países en desarrollo;
- v) Cuando los productos de los países en desarrollo compitan con la producción interna de los países desarrollados, cada país desarrollado debe facilitar la expansión de las importaciones provenientes de los países en desarrollo y ofrecer a estos países una oportunidad justa y razonable de participar en la ampliación del mercado;
- vi) Cuando los derechos de aduana, los impuestos y otras medidas de protección aplicadas a las importaciones de esos productos constituyen fuentes de ingreso para los países desarrollados importadores, se deberá tomar en consideración la demanda de los países en desarrollo de que esos ingresos deben ser restituidos en su totalidad a los países en desarrollo exportadores o consagrados a proporcionar recursos adicionales para satisfacer sus necesidades de desarrollo;

- vii) Los países desarrollados deben realizar ajustes adecuados en sus economías para facilitar la expansión y diversificación de las importaciones de los países en desarrollo, permitiendo así una división internacional del trabajo racional, justa y equitativa;
- viii) Fijar principios generales para la política de precios respecto de las exportaciones de productos básicos de los países en desarrollo, con miras a rectificar su relación de intercambio y lograr que sea satisfactoria;
- ix) Hasta que se logre una relación de intercambio satisfactoria para todos los países en desarrollo, se debe considerar la posibilidad de adoptar otros medios, incluidos planes perfeccionados de financiación compensatoria para atender a las necesidades del desarrollo de los países en desarrollo interesados;
- x) Aplicar, perfeccionar y ampliar el sistema generalizado de preferencias para las exportaciones de productos básicos agrícolas, manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo a los países desarrollados y la consideración de su extensión a los productos básicos, incluyendo aquellos que son transformados o semitransformados; los países en desarrollo que, debido al establecimiento y la eventual ampliación del sistema generalizado de preferencias, están o estarán llamados a participar en las ventajas arancelarias de las que ya se benefician ciertos países desarrollados, deben gozar de salidas nuevas y urgentes en los mercados de otros países desarrollados, que deben ofrecerles posibilidades de exportación que compensen al menos el hecho de compartir esas ventajas;
- xi) Crear existencias reguladoras, dentro del marco de acuerdos sobre productos básicos, financiadas por las instituciones financieras internacionales, cuando sea necesario, por los países desarrollados y, si están en condiciones de hacerlo, por los países en desarrollo, con el objetivo de favorecer a los países en desarrollo productores y consumidores y contribuir a la expansión del comercio mundial en su totalidad;
- xii) En los casos en que los productos naturales puedan satisfacer las necesidades del mercado no se deben realizar nuevas inversiones para la expansión de la capacidad de producción de sustancias sintéticas y sustitutos;

b) Regirse por los principios de no reciprocidad y de trato preferencial a favor de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales y procurar conseguir beneficios continuos y adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo, a fin de lograr un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y la aceleración de su tasa de crecimiento económico.

4. Transporte y seguros

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Promover una participación creciente y equitativa de los países en desarrollo en el tonelaje mundial de transporte marítimo;

b) Detener y disminuir el constante aumento de los fletes para reducir el costo de las importaciones a los países en desarrollo y las exportaciones de éstos;

c) Minimizar el costo de los seguros y reaseguros para los países en desarrollo y prestar asistencia para facilitar el crecimiento de los mercados de seguros y reaseguros internos de esos países, y crear para este fin, cuando proceda, instituciones nacionales o a nivel regional;

d) Lograr la pronta aplicación del código de conducta de las conferencias marítimas;

e) Tomar medidas urgentes para aumentar la capacidad de importación y exportación de los países en desarrollo menos adelantados y para contrarrestar las desventajas que supone la situación geográfica adversa de los países sin litoral, en particular en lo que respecta a sus gastos de transporte y tránsito, así como de los países insulares en desarrollo a fin de aumentar su capacidad comercial;

f) Los países desarrollados deberían abstenerse de imponer medidas o aplicar políticas con el fin de impedir la importación, a precios justos, de los productos básicos provenientes de los países en desarrollo, o de frustrar la aplicación de medidas y políticas legítimas tomadas por los países en desarrollo para mejorar los precios y promover la exportación de esos productos.

II. Sistema monetario internacional y financiación del crecimiento económico de los países en desarrollo

1. Objetivos

Debe hacerse todo lo posible para reformar el sistema monetario internacional teniendo en cuenta, en particular, los siguientes objetivos:

a) La adopción de medidas para contener la inflación que ya hace estragos en los países desarrollados, impedir que se propague a los países en desarrollo y estudiar y elaborar posibles arreglos en el marco del Fondo Monetario Internacional para mitigar los efectos de la inflación en los países desarrollados sobre la economía de los países en desarrollo;

b) La adopción de medidas para eliminar la inestabilidad del sistema monetario internacional, especialmente la incertidumbre en cuanto a los tipos de cambio, en particular en cuanto afecta adversamente el comercio de productos básicos;

c) El mantenimiento del valor real de las reservas monetarias de los países en desarrollo, evitando su erosión como consecuencia de la inflación y la depreciación de los tipos de cambio de las monedas de reserva;

d) La participación plena y efectiva de los países en desarrollo en todas las etapas de adopción de decisiones para formular un sistema monetario equitativo y duradero, así como la participación adecuada de los países en desarrollo en todos los órganos a los que se confíe esa reforma, especialmente en la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional;

e) La creación adecuada y sistemática de liquidez adicional teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, mediante la asignación adicional de derechos especiales de giro, basada en el concepto de las necesidades mundiales de liquidez que habrá que revisar debidamente a la luz del nuevo ambiente internacional. Toda creación de liquidez internacional debe hacerse a través de mecanismos multilaterales internacionales;

f) La creación sin demora de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo, que sea compatible con las características monetarias de los derechos especiales de giro;

g) El Fondo Monetario Internacional debe revisar las disposiciones pertinentes para garantizar una participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones;

h) Arreglos para promover una transferencia neta creciente de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo;

i) El examen de los métodos de funcionamiento del Fondo Monetario Internacional, en particular las condiciones de la amortización de créditos y de los acuerdos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de la financiación de las reservas estabilizadoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan utilizarlos más eficazmente.

2. Medidas

Debe hacerse todo lo posible con miras a adoptar las siguientes medidas urgentes para financiar el crecimiento económico de los países en desarrollo y para hacer frente a las crisis en la balanza de pagos de esos países:

a) Ejecución a un ritmo acelerado por los países desarrollados del programa de plazo establecido, tal como ya está previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuanto a la cuantía neta de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo, aumento del componente oficial de la cantidad neta de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo para que alcance e incluso rebase el objetivo de la Estrategia;

b) Las instituciones internacionales de financiación deben desempeñar eficazmente su función como bancos de financiación del desarrollo, sin discriminación a causa del sistema político o económico de los países miembros y sin que la asistencia sea vinculada;

c) Participación más efectiva de los países en desarrollo, independientemente de que sean receptores o aportantes, en el proceso de adopción de decisiones en los órganos competentes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, mediante el establecimiento de un sistema más equitativo de derechos de voto;

d) Eximir, siempre que sea posible, a los países en desarrollo de todos los controles sobre las importaciones y la salida de capital impuestos por los países desarrollados;

e) Fomento de las inversiones extranjeras, tanto públicas como privadas, de los países desarrollados en los países en desarrollo, de acuerdo con las necesidades y exigencias de los sectores de su economía determinadas por los países receptores;

f) Adopción de medidas apropiadas urgentes, incluso en el plano internacional, para mitigar las consecuencias negativas para el desarrollo actual y futuro de los países en desarrollo derivadas de la carga de la deuda externa contraída en condiciones poco favorables;

g) Renegociación de la deuda, caso por caso, con miras a concertar acuerdos para la anulación, moratoria o reajuste de la deuda, o la concesión de subsidios para el pago de intereses;

h) Las instituciones financieras internacionales deben tener en cuenta la situación especial de cada país en desarrollo al reorientar su política de préstamos para responder a esas necesidades urgentes; existe también la necesidad de mejorar las prácticas de las instituciones financieras internacionales especialmente respecto de, entre otras cosas, la financiación para el desarrollo y los problemas monetarios internacionales;

i) Adopción de medidas adecuadas para asignar prioridad a los países en desarrollo menos adelantados, a los sin litoral, a los insulares y a los más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales respecto de la disponibilidad de préstamos para fines de desarrollo, que deberían concederse en condiciones más favorables.

III. Industrialización

La comunidad internacional debe hacer todo lo posible para tomar medidas para la industrialización de los países en desarrollo, y con miras a lograr este propósito:

a) Los países desarrollados deben responder favorablemente, en el marco de la ayuda oficial que prestan y por conducto de las instituciones financieras internacionales, a las solicitudes de los países en desarrollo para la financiación de proyectos industriales;

b) Los países desarrollados deben alentar a los inversionistas a financiar proyectos de producción industrial, especialmente los orientados hacia la exportación, en los países en desarrollo, de acuerdo con éstos y en el contexto de sus leyes y reglamentos;

c) Con miras a lograr una nueva estructura económica internacional que permita aumentar la parte de la producción industrial mundial correspondiente a los países en desarrollo, los países desarrollados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los países en desarrollo, deben contribuir a la creación de nueva capacidad industrial, incluso instalaciones para la elaboración de materias primas y productos básicos, como cuestión prioritaria, en los países en desarrollo productores de esas materias primas y productos;

d) Deben proseguirse y ampliarse, con la ayuda de los países desarrollados y las instituciones internacionales, los programas de asistencia técnica operacionales y orientados hacia la instrucción, incluso la formación profesional y el desarrollo de la capacidad de gestión del personal nacional de los países en desarrollo, a la luz de sus necesidades especiales de desarrollo.

IV. Transmisión de tecnología

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Formular un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología que se ajuste a las necesidades y condiciones existentes en los países en desarrollo;

b) Dar acceso en condiciones más favorables a la tecnología moderna, y adaptar ésta, según convenga, a las condiciones económicas, sociales y ecológicas concretas y a las distintas etapas de desarrollo de los países en desarrollo;

c) Expandir en forma significativa la asistencia de los países desarrollados a los países en desarrollo, en forma de programas de investigación y sus aplicaciones prácticas y mediante la creación de una tecnología autóctona adecuada;

d) Ajustar las prácticas comerciales que rigen la transmisión de tecnología a las necesidades de los países en desarrollo y evitar que se abusen los derechos de los vendedores;

e) Promover la cooperación internacional en materia de investigación y sus aplicaciones prácticas en la exploración, explotación, conservación y aprovechamiento legítimo de los recursos naturales y de todas las fuentes de energía. Al tomar las citadas medidas, deben tenerse presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo menos adelantados y sin litoral.

V. Reglamentación y fiscalización de las actividades de las empresas transnacionales

Debe hacerse todo lo posible para formular, adoptar y aplicar un código de conducta internacional de las empresas transnacionales a fin de:

a) Impedir su ingerencia en los asuntos internos de los países donde realizan operaciones, y su colaboración con regímenes racistas y administraciones coloniales;

b) Reglamentar sus actividades en los países huéspedes para eliminar prácticas comerciales restrictivas y para que sus actividades se ajusten a los planes y objetivos racionales de desarrollo de los países en desarrollo y, en este contexto, facilitar, en la medida necesaria, el examen y la revisión de los arreglos concertados anteriormente;

c) Lograr que esas empresas proporcionen asistencia, transmisión de tecnología y conocimientos de administración y gestión a los países en desarrollo en condiciones equitativas y favorables;

d) Reglamentar la repatriación de las utilidades que esas empresas obtengan en sus operaciones, teniendo en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas;

e) Promover la reinversión de las utilidades de esas empresas en los países en desarrollo.

VI. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados

La Carta de derechos y deberes económicos de los Estados, cuyo proyecto está preparando un grupo de trabajo de las Naciones Unidas y que la Asamblea General tiene la intención de aprobar en su vigésimo-noveno período ordinario de sesiones, constituirá un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en la equidad, la igualdad soberana y la interdependencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo. Por lo tanto es de importancia vital que esa Carta sea aprobada por la Asamblea General en el referido período ordinario de sesiones.

VII. Promoción de la cooperación entre los países en desarrollo

1. La confianza colectiva en sí mismos de los países en desarrollo y la creciente cooperación entre ellos reforzarán aún más su función en el nuevo orden económico internacional. Con miras a intensificar la cooperación en los planos regional, subregional e interregional, los países en desarrollo deben adoptar nuevas medidas, entre otras cosas, para:

a) Favorecer el establecimiento, o perfeccionamiento, de un mecanismo apropiado para defender los precios de sus productos básicos exportables, asegurar a esos productos un mayor acceso a los mercados y estabilizar los mercados. En este contexto, cabe celebrar la movilización cada vez más eficaz por la totalidad del grupo de los países exportadores de petróleo de sus recursos naturales en beneficio de su desarrollo económico. Al mismo tiempo existe la necesidad fundamental de cooperación entre los países en desarrollo para encontrar urgentemente y con un espíritu de solidaridad todos los medios posibles para ayudar a los países en desarrollo a solucionar los problemas inmediatos derivados de esta medida legítima y perfectamente justificada. Las medidas ya adoptadas a este respecto son una indicación positiva de la creciente cooperación entre los países en desarrollo;

b) Proteger su derecho inalienable a la soberanía permanente sus recursos naturales;

c) Promover, establecer o reforzar la integración económica en los planos regional y subregional;

d) Aumentar considerablemente sus importaciones de otros países en desarrollo;

e) Velar por que ningún país en desarrollo conceda a las importaciones de los países desarrollados un trato más favorable que el otorgado a las procedentes de otros países en desarrollo. Teniendo en cuenta los acuerdos internacionales existentes, las limitaciones y posibilidades actuales, así como su evolución futura, debe darse trato preferencial a la adquisición de las importaciones necesarias en otros países en desarrollo. Siempre que ello sea posible debe darse un trato preferencial a las importaciones provenientes de los países en desarrollo y a las exportaciones de estos países;

f) Promover una estrecha cooperación en la esfera financiera, y en el sector de las relaciones de crédito y de las cuestiones monetarias, inclusive el establecimiento de relaciones de crédito en forma preferencial y en condiciones favorables;

g) Intensificar los esfuerzos que ya están realizando los países en desarrollo a fin de utilizar los recursos financieros disponibles para la financiación del crecimiento económico de los países en desarrollo mediante la inversión, la financiación de proyectos orientados hacia la exportación y de urgencia, y otros tipos de asistencia a largo plazo;

h) Promover y establecer instrumentos eficaces de cooperación en las esferas de la industria, la ciencia y la tecnología, los transportes, el transporte marítimo y los medios de información de las masas.

2. Los países desarrollados deben apoyar las iniciativas en materia de cooperación regional, subregional e interregional de los países en desarrollo, prestando asistencia financiera y técnica con medidas más eficaces y concretas, sobre todo en materia de política comercial.

VIII. Asistencia para el ejercicio de la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales

Debe hacerse todo lo posible para:

a) Anular las tentativas de impedir el ejercicio libre y eficaz de los derechos de todo Estado a la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales;

b) Velar por que las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas respondan a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo en relación con la operación de los medios de producción nacionalizados.

IX. Fortalecimiento del papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica internacional

1. A fin de promover los objetivos de la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de conformidad con los propósitos y objetivos de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, todos los Estados Miembros se comprometen a utilizar plenamente las posibilidades que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para aplicar el presente Programa de acción que han adoptado conjuntamente para la tarea de establecer un nuevo orden económico internacional, y reforzar así el papel de las Naciones Unidas en materia de cooperación mundial para el desarrollo económico y social.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas realizará un examen global de la aplicación del Programa de acción como cuestión prioritaria. Todas las actividades que emprenda el sistema de las Naciones Unidas con arreglo al Programa de acción, así como las ya proyectadas, tales como la Conferencia Mundial de Población, 1974, la Conferencia Mundial de Alimentos, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán efectuarse de manera tal que la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones consagrado al desarrollo, que deberá convocarse con arreglo a su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, pueda hacer una aportación plena al establecimiento del nuevo orden económico internacional. Se insta a todos los Estados Miembros, conjunta e individualmente, a que orienten sus esfuerzos y sus políticas con miras al éxito de ese período extraordinario de sesiones.

3. El Consejo Económico y Social definirá el marco conceptual y coordinará las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos auxiliares del sistema de las Naciones Unidas a los que se confiará la tarea de ejecutar el presente Programa. Para que el Consejo Económico y Social pueda realizar su labor efizazmente:

a) Todas las organizaciones, instituciones y órganos auxiliares interesados del sistema de las Naciones Unidas presentarán al Consejo Económico y Social informes sobre la marcha de los trabajos de ejecución del presente Programa dentro de sus respectivas esferas de competencia, con la frecuencia necesaria y, como mínimo, una vez por año;

b) El Consejo Económico y Social examinará esos informes como cuestión urgente, para lo cual podrá ser convocado, en caso necesario, a períodos extraordinarios de sesiones o, si fuera aconsejable, podrá funcionar continuamente. El Consejo Económico y Social señalará a la atención de la Asamblea General los problemas y las dificultades que surjan con respecto a la ejecución del presente Programa.

4. Se confía a todas las organizaciones, instituciones, órganos auxiliares y conferencias del Sistema de las Naciones Unidas la tarea de ejecutar el presente Programa de acción. Deberán fortalecerse las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tal como se definen en la resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 de la Asamblea General, con objeto de seguir, en colaboración con otras organizaciones competentes, la evolución del intercambio internacional de materias primas en todo el mundo.

5. Deberán tomarse medidas urgentes y eficaces para examinar las políticas que siguen las instituciones financieras internacionales en materia de concesión de préstamos, tomando en cuenta la situación especial de cada país en desarrollo, para satisfacer las necesidades apremiantes; mejorar las prácticas de esas instituciones respecto, entre otras cosas, de la financiación del desarrollo y los problemas monetarios internacionales, y lograr una participación más efectiva de los países en desarrollo - ya sea como beneficiarios o como contribuyentes - en el proceso de adopción de decisiones por medio de una revisión apropiada del régimen de los derechos de voto.

6. Los países desarrollados y otros en condiciones de hacerlo deben contribuir sustancialmente a las diversas organizaciones, programas y fondos establecidos en el marco del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.

7. El presente Programa de acción complementa y refuerza las metas y objetivos incorporados en la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como las nuevas medidas formuladas por la Asamblea General en su vigésimo-octavo período de sesiones para compensar las insuficiencias en el logro de dichas metas y objetivos.

8. La ejecución del Programa de acción debe tenerse en cuenta cuando se realice el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Deben asumirse nuevos compromisos y hacerse cambios, adiciones y ajustes, cuando proceda, en la Estrategia Internacional de Desarrollo, teniendo en cuenta la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el presente Programa de acción.

X. Programa Especial

La Asamblea General aprueba el siguiente Programa Especial que incluye, en particular, medidas de urgencia para mitigar las dificultades de los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica teniendo presente el problema particular de los países menos adelantados y de los países sin litoral:

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El brusco aumento de los precios de las importaciones esenciales tales como alimentos, fertilizantes, productos energéticos, bienes de capital, equipo y servicios, incluidos los costos de tránsito y transporte, ha agravado seriamente las relaciones de intercambio cada vez más adversas de varios países en desarrollo, ha aumentado la carga de su deuda externa y, cumulativamente, ha creado una situación que, si se deja así misma, hará imposible que financien sus importaciones esenciales y su desarrollo y causará mayor deterioro en el nivel y las condiciones de vida en esos países. La actual crisis es el resultado de todos los problemas que se han acumulado a lo largo de los años, incluidos los del comercio, la reforma monetaria, la situación inflacionaria mundial, la insuficiencia y demora en la prestación de asistencia financiera, y muchos otros problemas semejantes en las esferas de la economía y del desarrollo. Al hacer frente a la crisis, se debe tener en cuenta esta compleja situación para asegurar que el Programa Especial adoptado por la comunidad internacional proporcione socorro y ayuda de emergencia en el momento oportuno a los países más gravemente afectados. Simultáneamente se adoptan medidas

para resolver estos problemas pendientes mediante una reestructuración fundamental del sistema económico mundial, con el fin de permitir que esos países, al tiempo que superan sus actuales dificultades, alcancen un nivel aceptable de desarrollo.

b) Las medidas especiales adoptadas para ayudar a los países más gravemente afectados deben abarcar no solamente el socorro que necesitan con carácter urgente para mantener sus necesidades de importación, sino también, yendo más allá, medidas para fomentar conscientemente la capacidad que tienen esos países de producir más y obtener mayores ingresos. A menos que se adopte este enfoque amplio, es muy probable que se perpetúen las dificultades de los países más gravemente afectados. Sin embargo, la labor más fundamental y urgente de la comunidad internacional es ayudar a esos países a que hagan frente al déficit en su balanza de pagos. Pero esto debe complementarse simultáneamente con asistencia adicional para el desarrollo a fin de mantener y luego acelerar su ritmo de desarrollo económico.

c) Los países que han sido más gravemente afectados son precisamente los que adolecen de mayores desventajas en la economía mundial: los países menos adelantados, los países sin litoral y otros países en desarrollo de bajos ingresos, así como otros países en desarrollo cuya economía ha sido seriamente dislocada como consecuencia de la actual crisis económica, desastres naturales o la agresión y ocupación extranjera. Una indicación de los países así afectados, el nivel del efecto sobre su economía y la clase de socorro y asistencia que necesitan pueden evaluarse utilizando, entre otros, los criterios siguientes:

- i) Ingreso per cápita bajo como indicación de pobreza relativa, baja productividad y bajo nivel de tecnología y desarrollo;
- ii) Brusco aumento en el costo de la importación de productos esenciales en relación con sus ingresos de exportación;
- iii) Elevada proporción del servicio de la deuda con respecto a los ingresos de exportación;
- iv) Insuficiencia de las entradas de exportación, inelasticidad relativa de los ingresos de exportación y falta de disponibilidad de excedentes exportables;

- v) Bajo nivel de las reservas de divisas o insuficiencia de las mismas con respecto a las necesidades;
- vi) Consecuencias desfavorables de los mayores costos de transporte y tránsito;
- vii) Importancia relativa del comercio exterior en el proceso de desarrollo.

d) La evaluación del alcance y la naturaleza de los efectos sobre la economía de los países más gravemente afectados debe hacerse de manera flexible, teniendo en cuenta la actual incertidumbre en la economía mundial, las políticas de ajuste que puedan adoptar los países desarrollados, la corriente de capital y las inversiones. Los cálculos de la situación de los pagos y las necesidades de esos países pueden ser evaluados y proyectados de manera fidedigna únicamente sobre la base de su actuación media durante varios años. En el momento actual, las proyecciones a largo plazo no pueden ser sino inciertas.

e) Es importante que, en las medidas especiales para mitigar las dificultades de los países más gravemente afectados, todos los países desarrollados, así como también los países en desarrollo, contribuyen de acuerdo con su nivel de desarrollo y la capacidad y la fortaleza de sus economías. Es digno de observar que algunos países en desarrollo, a pesar de sus propias dificultades y de las necesidades de su desarrollo, se han mostrado dispuestos a desempeñar una función concreta y útil para aminorar las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo más pobres. Las diversas iniciativas y medidas tomadas recientemente por ciertos países en desarrollo con recursos adecuados sobre una base bilateral o multilateral para contribuir a aliviar las dificultades de otros países en desarrollo son reflejo de su compromiso respecto del principio de la cooperación económica eficaz entre los países en desarrollo.

f) La respuesta de los países desarrollados con la mayor capacidad para ayudar a los países afectados a superar sus dificultades actuales debe ser commensurable con sus responsabilidades. La asistencia que proporcionen debe sumarse a los niveles de la ayuda actualmente disponible. Deben cumplir, y si es posible exceder, los objetivos de asistencia financiera a los países en desarrollo fijados en la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en especial en lo que se refiere a la asistencia oficial para el desarrollo. Deben considerar también seriamente la posibilidad de anular las deudas externas de los países

más gravemente afectados. Esto constituiría la manera más rápida y sencilla de socorrer a los países afectados. Debe considerarse favorablemente asimismo la moratoria y reajuste de las deudas. La situación actual no debe llevar a los países industrializados a adoptar una política que en última instancia resulte contraproducente y agrave la crisis actual.

Recordando las propuestas constructivas hechas por su Majestad Imperial el Shahinsha del Irán 3/ y su Excelencia el Señor Houari Boumediène, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular 4/,

1. Decide iniciar un Programa Especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados, con carácter urgente y durante todo el tiempo necesario, y por lo menos hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de ayudarlos a superar sus actuales dificultades y alcanzar un desarrollo económico autosostenido;
2. Decide, como primera medida en el Programa Especial, pedir al Secretario General que inicie una operación de emergencia para proporcionar socorro oportuno a los países en desarrollo más gravemente afectados, según se definen en el inciso c) supra, con el fin de mantener sin menoscabo las importaciones esenciales durante los doce meses próximos, y que invite a los países industrializados, y a otros posibles contribuyentes a que, a más tardar el 15 de junio de 1974, anuncien - o indiquen su intención de hacerlo - sus contribuciones para la ayuda de emergencia, que se han de proporcionar por conducto de canales bilaterales o multilaterales, teniendo en cuenta los compromisos y medidas de asistencia anunciados o ya tomados por algunos países, y pide además al Secretario General que informe sobre la marcha de la operación de emergencia a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones;
3. Pide a los países industrializados y a otros contribuyentes potenciales que proporcionen de inmediato a los países más gravemente afectados socorro y asistencia que deben ser de un orden de magnitud commensurable con las necesidades de estos países. Dicha asistencia debe sumarse al nivel de la ayuda actual y ha de proporcionarse a la mayor brevedad y en la máxima medida posible con carácter de subsidio y, cuando esto no sea factible, en condiciones favorables. El desembolso y las condiciones y los procedimientos operacionales pertinentes

3/ A/9548, anexo.

4/ A/PV.2208, págs. 3 a 47.

deben reflejar esta situación excepcional. La asistencia podría proporcionarse por conducto de canales bilaterales o multilaterales, incluidos los nuevos servicios e instituciones que se han creado o se han de crear. Las medidas especiales podrían incluir las siguientes:

a) Arreglos especiales en condiciones particularmente favorables, incluso posibles subvenciones para productos y bienes esenciales y suministro asegurado de los mismos;

b) Pagos diferidos para la totalidad de las importaciones de productos y bienes esenciales o parte de ellas;

c) Asistencia en materia de productos básicos, incluida la ayuda alimentaria, con carácter de subsidio o con pagos diferidos en monedas locales teniendo presente que esto no debe afectar adversamente las exportaciones de los países en desarrollo;

d) Créditos a largo plazo de proveedores en condiciones favorables;

e) Asistencia financiera a largo plazo en condiciones de favor;

f) Giros contra servicios especiales del Fondo Monetario Internacional en condiciones de favor;

g) Establecimiento de un vínculo entre la creación de derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades financieras adicionales de los países más gravemente afectados;

h) Subvenciones, suministradas en forma bilateral o multilateral, para los intereses sobre los fondos disponibles en condiciones comerciales obtenidos en préstamo por los países más gravemente afectados;

i) Renegociación de las deudas, caso por caso, con miras a concertar acuerdos para la anulación, moratoria o reajuste de las deudas;

j) Suministro en condiciones más favorables de bienes de capital y asistencia técnica para acelerar la industrialización de los países afectados;

k) Inversión en proyectos industriales y de desarrollo en condiciones favorables;

l) Subvención de los costos de tránsito y transporte adicionales, especialmente de los países sin litoral;

4. Insta a los países desarrollados a que consideren favorablemente la anulación, moratoria o reajuste de las deudas de los países en desarrollo más gravemente afectados, a solicitud de ellos, como una importante contribución para mitigar las dificultades graves y urgentes de estos países;

5. Decide establecer un Fondo Especial, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, mediante contribuciones voluntarias de países industrializados y otros posibles contribuyentes, como parte del Programa Especial, para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo, Fondo que deberá iniciar sus operaciones el 1º de enero de 1975 a más tardar;

6. Establece un Comité Ad Hoc del Programa Especial, integrado por treinta y seis Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General después de celebrar consultas apropiadas, teniendo presentes los objetivos del Fondo Especial y su mandato, para que:

a) Haga recomendaciones sobre el alcance, mecanismo, modalidades de funcionamiento, etc., del Fondo Especial, teniendo en cuenta la necesidad de:

- i) Una representación equitativa en su órgano rector;
- ii) Una distribución equitativa de sus recursos;
- iii) La plena utilización de los servicios e instalaciones de las organizaciones internacionales existentes;
- iv) La posibilidad de consolidar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización con las operaciones del Fondo Especial;
- v) Un órgano supervisor central que vigile las distintas medidas que se tomen en los planos bilateral y multilateral, teniendo presentes, con este fin, las diversas ideas y propuestas formuladas en el sexto período extraordinario de sesiones, incluidas la propuesta del Irán 5/ y las formuladas en la 2208a. sesión plenaria, así como las observaciones al respecto, y la posibilidad de utilizar el Fondo Especial para proporcionar otro canal posible de asistencia normal para el desarrollo después del período de urgencia;

b) Observe, hasta que se inicien las operaciones del Fondo Especial, las diversas medidas que se estén adoptando en los planos bilateral y multilateral para ayuda a los países más gravemente afectados;

c) Prepare, sobre la base de la información suministrada por los países interesados y por los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, una evaluación amplia de:

- i) La magnitud de las dificultades a que hacen frente los países más gravemente afectados;
- ii) El tipo y la cantidad de los productos y bienes que requieren esencialmente esos países;
- iii) Su necesidad de asistencia financiera;
- iv) Sus necesidades de asistencia técnica, incluso, en particular, el acceso a la tecnología;

7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes de las demás organizaciones internacionales competentes, que presten asistencia al Comité Ad Hoc del Programa Especial en el desempeño de las funciones que se le asignan en virtud del párrafo 6 supra y que ayuden, según convenga, al funcionamiento del Fondo Especial;

8. Pide al Fondo Monetario Internacional que acelere las decisiones sobre:

a) El establecimiento de amplios servicios especiales con miras a permitir que los países en desarrollo más gravemente afectados participen en ellos en condiciones favorables;

b) La creación de derechos especiales de giro y el pronto establecimiento de un vínculo entre su asignación y la financiación del desarrollo;

c) El establecimiento y funcionamiento del nuevo servicio especial propuesto, encaminado a extender créditos y subvencionar los cargos por concepto de intereses de los fondos comerciales obtenidos en préstamo por los Estados Miembros, teniendo presentes los intereses de los países en desarrollo y, especialmente, las necesidades financieras adicionales de los países más gravemente afectados;

9. Pide al Grupo del Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional que pongan sus servicios administrativos, financieros y técnicos a disposición de los gobiernos que contribuyan al socorro financiero de emergencia, de manera que puedan ayudar sin demora a encauzar fondos hacia los receptores, efectuando las modificaciones institucionales y de procedimiento necesarias;

10. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a adoptar las medidas necesarias, particularmente en el plano de los países, para responder con carácter de urgencia a las solicitudes de asistencia adicional que se le presenten en el marco del Programa Especial;

11. Pide al Comité Ad Hoc del Programa Especial que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones e invita al Consejo, sobre la base de su examen de dicho informe, a presentar recomendaciones adecuadas a la Asamblea General en su vigésimo-noveno período de sesiones;

12. Decide examinar, dentro del marco de un nuevo orden económico internacional, la cuestión de las medidas especiales en favor de los países más gravemente afectados como asunto de alta prioridad en el vigésimo-noveno período de sesiones de la Asamblea General.

2229a. sesión plenaria
1º de mayo de 1974

3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972 1/, recalcó la urgente necesidad de establecer normas obligatorias que rijan en forma sistemática y universal las relaciones económicas entre los Estados y reconoció que no es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formule la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular de los países en desarrollo,

Recordando asimismo que en la citada resolución se decidió establecer un Grupo de Trabajo de representantes gubernamentales para elaborar el texto de un proyecto de Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que la Asamblea General, en su resolución 3037 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, decidió que quedara integrado por cuarenta Estados Miembros,

Tomando nota de que, en su resolución 3082 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, reafirmó su convicción de la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas y encareció al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, terminara la elaboración de un proyecto final de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el espíritu y la letra de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 19 de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se subrayaba la importancia vital de que la Carta fuera adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y se recalca el hecho de que la Carta constituiría un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en la equidad, la igualdad soberana y la interdependencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo,

1/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados sobre su cuarto período de sesiones,^{2/} transmitido a la Asamblea General por la Junta de Comercio y Desarrollo en su decimocuarto período de sesiones,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como resultado de la labor realizada durante sus cuatro períodos de sesiones celebrados entre febrero de 1973 y junio de 1974, reunió los elementos necesarios para concluir la elaboración y adoptar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General tal como ésta lo había recomendado previamente,

Adopta y proclama solemnemente la siguiente Carta:

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

PREAMBULO

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico y social,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos,

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo,

Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales,

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para:

a) El logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos,

^{2/} TD/B/AC.12/4 y Corr.1.

b) La promoción, por toda la comunidad internacional, del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo,

c) El fomento, sobre la base del provecho común y beneficios equitativos para todos los Estados amantes de la paz, deseosos de cumplir con las disposiciones de esta Carta, de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o sociales,

d) La eliminación de los principales obstáculos al progreso económico de los países en desarrollo,

e) La aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar la brecha económica entre países en desarrollo y países desarrollados,

f) La protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente,

Consciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante;

a) El logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial,

b) La creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio e intensificación de la cooperación económica entre todas las naciones,

c) El robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo,

d) El establecimiento y promoción de relaciones económicas internacionales teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo de los países en desarrollo y sus necesidades específicas,

Decidida a promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de cada Estado y mediante la cooperación de toda la comunidad internacional,

Estimando que una auténtica cooperación entre los Estados, basada en el examen en común de los problemas económicos internacionales y en la acción conjunta respecto de los mismos, es esencial para cumplir el deseo de toda la comunidad internacional de lograr un desarrollo justo y racional a nivel mundial,

Subrayando la importancia de asegurar condiciones apropiadas para el ejercicio de relaciones económicas normales entre todos los Estados, independientemente de las diferencias de sistemas sociales y económicos, así como para el pleno respeto de los derechos de todos los pueblos, y la de robustecer los instrumentos de cooperación económica internacional como medios para consolidar la paz en beneficio de todos,

Convencida de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la estrecha interrelación de los intereses de todos los Estados,

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor esencial para el logro cabal de sus propios objetivos de desarrollo,

Firmemente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales sustancialmente mejorado,

Adopta solemnemente la presente Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

CAPITULO I

Principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;

- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
- j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- m) Fomento de la justicia social internacional;
- n) Cooperación internacional para el desarrollo;
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

CAPITULO II

Derechos y deberes económicos de los Estados

Artículo 1

Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externas de ninguna clase.

Artículo 2

1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2. Todo Estado tiene el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera;

b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

Artículo 3

En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Artículo 4

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún Estado será objeto de discriminación de naturaleza alguna basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede libremente elegir las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional.

Artículo 5

Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento estable para su desarrollo y, en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido de la economía mundial, en particular acelerando

el desarrollo de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar.

Artículo 6

Es deber de los Estados contribuir al desarrollo del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilaterales a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a precios estables, remuneradores y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 7

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

Artículo 8

Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar cambios estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada, en armonía con las necesidades e intereses de todos los países, en particular los países en desarrollo, y con ese propósito deben adoptar medidas adecuadas.

Artículo 9

Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 10

Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, inter alia, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales o futuras, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

Artículo 11

Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional.

Artículo 12

1. Los Estados tienen el derecho de participar con el asentimiento de las partes involucradas en la cooperación subregional, regional e interregional en su empeño de lograr su desarrollo económico y social. Todos los Estados participantes en esa cooperación tienen el deber de velar porque las políticas de las agrupaciones a las que pertenecen correspondan a las disposiciones de esta Carta y tengan en cuenta el mundo exterior, sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

2. En el caso de agrupaciones a las que los Estados interesados hayan transferido o transfieran ciertas competencias en lo que se refiere a cuestiones que se encuentran dentro del ámbito de la presente Carta, sus disposiciones se aplicarán también a esas agrupaciones por lo que se refiere a esas cuestiones, de manera compatible con las responsabilidades de tales Estados como miembros de dichas agrupaciones. Estos Estados deben prestar su cooperación para que las agrupaciones cumplan con las disposiciones de esta Carta.

Artículo 13

1. Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

2. Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos inclusive, entre otros, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular, todos los Estados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología modernas, la transmisión de tecnología y la creación de tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convengan a las economías y necesidades de estos países.

3. En consecuencia, los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, fortalecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y tecnológicas y en sus investigaciones científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

4. Todos los Estados deben cooperar en la investigación con miras a desarrollar directrices o reglamentaciones aceptadas internacionalmente para la transferencia de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 14

Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados deben cooperar con el objeto, inter alia, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo. A este respecto, los Estados adoptarán medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo de modo de obtener para éstos un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión mediante, en la mayor medida posible, un mejoramiento sustancial de las condiciones de acceso a los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando sea apropiado, mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productos primarios.

Artículo 15

Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medidas efectivas de desarme para el desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos como medios adicionales para financiar las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

Artículo 16

1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.
2. Ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza.

Artículo 17

La cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía.

Artículo 18

Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenidas pertinentes y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desarrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se dé

a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo de las economías nacionales de los países en desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

Artículo 19

Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.

Artículo 20

Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio global, deben prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comercio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

Artículo 21

Los países en desarrollo deberán esforzarse en promover la expansión de su comercio mutuo y, con tal fin, podrán, de modo compatible con las disposiciones actuales y futuras y los procedimientos establecidos en acuerdos internacionales, cuando sean aplicables, conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a otorgar tales preferencias a los países desarrollados siempre que esos arreglos no constituyan un impedimento a la liberalización y expansión del comercio global.

Artículo 22

1. Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos por los Estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo económico y social.

2. En este contexto, en forma compatible con las finalidades y objetivos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos a este respecto, deben realizarse

esfuerzos por aumentar el volumen neto de las corrientes financieras a los países en desarrollo, provenientes de fuentes oficiales y de mejorar sus términos y condiciones.

3. La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

Artículo 23

Para promover la movilización eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social. Todos los países, en particular los desarrollados, individualmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros, deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces.

Artículo 24

Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 25

En apoyo del desarrollo económico mundial, la comunidad internacional, en particular sus miembros desarrollados, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo menos adelantados, de los países en desarrollo sin litoral y también de los países en desarrollo insulares, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

Artículo 26

Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional deben conducirse sin perjuicio de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo, sobre la base de la ventaja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecida.

Artículo 27

1. Todo Estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

2. El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestándose particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

3. Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos por aumentar la capacidad de generar divisas de sus transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

Artículo 28

Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones con el propósito de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores y equitativos tanto para los productores como para los consumidores.

CAPITULO III

Responsabilidades comunes para con la comunidad internacional

Artículo 29

Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, todos los Estados deberán asegurar que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ello se deriven se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo; mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

Artículo 30

La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 31

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas.

Artículo 32

Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos.

Artículo 33

1. En ningún caso podrá interpretarse la presente Carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas en cumplimiento de las mismas.
2. En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

Artículo 34

Se incluirá un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General y, en lo sucesivo, en el de cada quinto período de sesiones. Así se llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, y se recomendarán medidas apropiadas. En tal examen deberá tenerse en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guardan relación con los principios en que se basa la presente Carta y con sus finalidades.

2315a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1974

3343 (XXIX). Período extraordinario de sesiones de la
Asamblea General dedicado al desarrollo
y a la cooperación económica
internacional

La Asamblea General,

Recordando, su resolución 3172 (XXVIII) del 17 de diciembre de 1973, por la que decidió celebrar en 1975 un período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 19 de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que los Estados Miembros de las Naciones Unidas proclamaron solemnemente su determinación conjunta de trabajar urgentemente por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas económicos y sociales,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que manifestó que las medidas de política deberían situarse en un contexto dinámico y deberían ser sometidas a un examen constante para asegurar su eficaz aplicación y adaptación a la luz de los nuevos acontecimientos,

Recordando también que los resultados de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las demás conferencias e instrumentos programados o en preparación en el sistema de las Naciones Unidas, las conclusiones de las negociaciones comerciales multilaterales y los resultados de la reforma del sistema monetario internacional, así como el proyecto de análisis completo de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, la Declaración y el Programa de acción, y los resultados de los preparativos del propio período extraordinario de sesiones deben contribuir a la realización de los objetivos de ese período de sesiones,

Haciendo suya la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1911 (LVII) de 2 de agosto de 1974, de que en el período extraordinario de sesiones se examinen las cuestiones y los problemas principales del proceso de desarrollo y se decidan en ese contexto medidas para conseguir los cambios necesarios y adecuados

que requieren las estructuras e instituciones actuales del sistema de las Naciones Unidas, y se estudien cambios apropiados en el sistema general de relaciones económicas internacionales, y tomando nota de que el Consejo estableció con este fin un comité preparatorio,

Recordando que el progreso económico y social es una responsabilidad que comparte toda la comunidad internacional y reconociendo que la situación económica actual del mundo exige una dedicación renovada a la causa del desarrollo,

Subrayando la necesidad de preparar pronta y cuidadosamente el período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

1. Insta a los Estados Miembros a que envíen representantes de alto nivel político al período extraordinario de sesiones para asegurar que se completen satisfactoriamente las tareas específicas asignadas al período extraordinario de sesiones mediante resultados positivos y concretos;

2. Pide al Consejo Económico y Social que, en cumplimiento de sus responsabilidades generales para la preparación del período extraordinario de sesiones:

a) Reúna al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional para un primer período de sesiones, que será breve y de índole esencialmente organizacional, a más tardar en marzo de 1975, para un segundo período de sesiones en junio, en el que debería completarse la mayor cantidad posible de los trabajos y para un tercer período de sesiones posteriormente, en caso de resultar necesario, en una fecha apropiada;

b) Organice su programa de trabajo de manera que asegure la adopción de medidas definitivas de acuerdo con las recomendaciones del Comité Preparatorio;

3. Pide al Secretario General que, como asunto de carácter prioritario, procure que se tomen las disposiciones y se proporcionen los servicios necesarios para permitir que el Comité Preparatorio desempeñe plenamente su mandato;

4. Pide además que el Secretario General, en colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos, según corresponda, el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Gerente del Fondo

Monetario Internacional y con la asistencia del Comité de Planificación del Desarrollo, presente al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones un informe amplio sobre el estado de las actividades económicas internacionales que se concentre en las limitaciones de política general con que se enfrenta la aplicación del Programa de acción y la Estrategia Internacional del Desarrollo y que haga hincapié en particular en un enfoque integrado en las esferas de los productos básicos, el desarrollo agrícola e industrial, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, la asistencia técnica, la transmisión y el desarrollo de tecnologías, los acontecimientos en el ámbito monetario y el papel de las empresas transnacionales en el proceso del desarrollo, a fin de permitir que el período extraordinario de sesiones contribuya en mayor medida a que se introduzcan los cambios adecuados en las pautas generales de las relaciones económicas internacionales;

5. Pide al Secretario General que, en consulta efectiva y estrecha con los Estados Miembros, nombre inmediatamente a un pequeño grupo de expertos de alto nivel seleccionados sobre una base geográfica amplia y designados por los gobiernos para que presente al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones un estudio en el que figuren propuestas sobre cambios estructurales dentro del sistema de las Naciones Unidas para hacerlo plenamente capaz de abordar en forma amplia problemas de cooperación económica internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los acontecimientos en las esferas del comercio, la financiación, la reforma monetaria internacional, la agricultura y la industrialización y teniendo presente, según corresponda, la labor pertinente que se está realizando en materia de revisión de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que pueda conducir a que el sistema de las Naciones Unidas desempeñe un papel más amplio prestando pronto y eficaz apoyo al desarrollo económico y social de los países en desarrollo, y que el Comité Preparatorio pueda usar en el desempeño de las tareas que se mencionan en el inciso b) del párrafo 1 de la resolución 3172 (XXVIII);

6. Decide que el Comité Preparatorio, con miras a concluir la redacción de un documento consolidado en el que figuren recomendaciones concretas sobre cuya base se puedan tomar en el período extraordinario de sesiones decisiones que den impulso a las estrategias de desarrollo sobre la base de objetivos y medidas políticas de apoyo para su logro dentro de un marco cronológico establecido, examine lo siguiente:

a) La documentación mencionada en los párrafos 4 y 5 supra y los otros asuntos que se sometan a su consideración;

b) La información que se obtenga del examen y evaluación previstos en el párrafo 17 de la sección II de la resolución 1911 (LVII) del Consejo Económico y Social;

7. Decide que el período extraordinario de sesiones se celebre del 10 al 12 de septiembre de 1975.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3362 (S-VII). Desarrollo y cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Decidida a eliminar la injusticia y la desigualdad que afligen a vastos sectores de la humanidad y a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,^{1/} así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,^{2/} en los que se sientan las bases del nuevo orden económico internacional,

Reafirmando los propósitos fundamentales de los documentos mencionados y el derecho y el deber de todos los Estados de buscar las soluciones de los problemas que afligen al mundo, en particular la imperiosa necesidad de corregir el desequilibrio económico entre países desarrollados y en desarrollo, y de participar en dichas soluciones,

Recordando además la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,^{3/} que debe examinarse a la luz del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y decidida a alcanzar las metas y aplicar las medidas de política contenidas en esa Estrategia,

Consciente de que el desarrollo acelerado de los países en desarrollo sería un elemento decisivo para promover la paz y la seguridad en el mundo,

Reconociendo que una mayor cooperación entre los Estados en las esferas del comercio, la industria, la ciencia y la tecnología, así como en otras esferas de actividad económica, sobre la base de los principios de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuiría también al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Creyendo que el objetivo general del nuevo orden económico internacional es aumentar la capacidad de los países en desarrollo, individual y colectivamente, de proseguir su propio desarrollo,

Decide, con este fin y en el contexto de lo que antecede, poner en marcha las siguientes medidas como base y marco para la labor de los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas:

- 1/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.
- 2/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.
- 3/ Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

I. COMERCIO INTERNACIONAL

1. Deben hacerse esfuerzos concertados en favor de los países en desarrollo para ampliar y diversificar su comercio, aumentar y diversificar su capacidad productiva, mejorar su productividad, aumentar sus ingresos de exportación, con miras a contrarrestar los efectos adversos de la inflación - y así mantener los ingresos reales - y para mejorar la relación de intercambio de los países en desarrollo y eliminar el desequilibrio económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

2. Se deben tomar medidas concertadas para acelerar el crecimiento y la diversificación del comercio de exportación de los países en desarrollo en manufacturas y semimanufacturas y en productos elaborados y semielaborados, a fin de aumentar la participación de dichos países en la producción industrial mundial y en el comercio mundial, en el marco de una economía mundial en expansión.

3. Un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, además de la labor en curso en otros sectores, debe consistir en llegar a decisiones sobre el mejoramiento de las estructuras del mercado en la esfera de las materias primas y los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, incluso decisiones con respecto a un programa integrado y a la aplicabilidad de sus elementos. A este respecto, y teniendo en cuenta las características peculiares de cada materia prima y producto básico, las decisiones deben referirse a lo siguiente:

a) Reservas internacionales adecuadas y otras formas de arreglos de mercado para asegurar precios estables, remuneradores y equitativos de los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo y para promover el equilibrio entre la oferta y la demanda, inclusive, cuando ello sea posible, compromisos multilaterales de largo plazo;

b) Adecuados servicios internacionales de financiación para tales reservas y arreglos de mercado;

c) Cuando sea posible, la promoción de contratos de largo y mediano plazo;

d) La mejora sustancial de los servicios para la financiación compensatoria de las fluctuaciones de los ingresos de exportación mediante el aumento y la ampliación de los servicios existentes; se ha tomado nota de las diversas propuestas relativas a un amplio plan para la estabilización de los ingresos de exportación de los países en desarrollo y a un servicio de seguridad para el desarrollo, así como de medidas concretas en beneficio de los países en desarrollo más necesitados;

e) La promoción, en los países en desarrollo que sean productores, de la elaboración de materias primas y la expansión y diversificación de sus exportaciones, particularmente las dirigidas a los países desarrollados;

f) Oportunidades efectivas para mejorar la participación de los países en desarrollo en el transporte, la comercialización y la distribución de sus productos primarios, y fomentar medidas de importancia mundial para la evolución de la infraestructura de los países en desarrollo y su capacidad secundaria, desde la producción de productos primarios hasta la elaboración, el transporte y la comercialización, así como la producción de productos terminados, su transporte, su distribución y su intercambio, incluidas las instituciones de financiación previa y cambio para la gestión remunerativa de las transacciones comerciales.

4. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe presentar a ésta, en su cuarto período de sesiones, un informe acerca de los efectos de un programa integrado sobre las importaciones de los países en desarrollo que son importadores netos de materias primas y productos básicos, inclusive los países que carecen de recursos naturales, y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias.

5. La comunidad internacional dispone de varias opciones para preservar el poder adquisitivo de los países en desarrollo. Es necesario estudiar más a fondo estas opciones, con carácter prioritario. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe continuar estudiando los planes de indización directa e indirecta y otras opciones con miras a presentar propuestas concretas antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia.

6. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe preparar un estudio preliminar sobre la proporción existente entre los precios de las materias primas y los productos básicos que exportan los países en desarrollo y su precio final de consumidor, especialmente en los países desarrollados, y presentarlo, de ser posible, en el cuarto período de sesiones de la Conferencia.

7. Los países desarrollados deben aplicar plenamente las disposiciones convenidas sobre el principio del statu quo en lo que respecta a las importaciones procedentes de los países en desarrollo, y cualquier desviación deberá ser objeto de medidas tales como consultas, vigilancia multilateral e indemnización de conformidad con criterios y procedimientos acordados internacionalmente.

8. Los países desarrollados deben adoptar medidas efectivas en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales para la reducción o supresión, cuando ello resulte viable y adecuado, de barreras no arancelarias que afecten a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, sobre una base diferencial y más favorable para éstos. El Sistema Generalizado de Preferencias no debe terminar al final del plazo de diez años previsto inicialmente y debe ser mejorado en forma constante mediante una ampliación de su alcance, mayores reducciones y otras medidas, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo que gozan de ventajas especiales y la necesidad de encontrar medios para proteger esos intereses.

9. Los derechos compensatorios sólo deben aplicarse de conformidad con obligaciones internacionales convenidas. Los países desarrollados deben usar de la máxima moderación en el marco de las obligaciones internacionales con respecto a la aplicación de derechos compensatorios sobre las importaciones de productos procedentes de países en desarrollo. En las negociaciones comerciales multilaterales en curso deben tenerse plenamente en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo con miras a concederles un trato diferencial y más favorable en los casos que corresponda.
10. Deben eliminarse las prácticas comerciales restrictivas que repercuten en forma adversa sobre el comercio internacional, en especial el de los países en desarrollo, y deben hacerse esfuerzos en los planos nacional e internacional con el objetivo de negociar un conjunto de reglas y principios equitativos.
11. Los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben tomar medidas especiales para contribuir a la transformación estructural de la economía de los países menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral e insulares.
12. Deben tomarse medidas de emergencia, como se indica en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, con carácter temporal, para hacer frente a los problemas específicos de los países más gravemente afectados, según se definen en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, sin perjuicio alguno para los intereses de los países en desarrollo en general.
13. Se debe intensificar aún más la ampliación del comercio entre los países socialistas de Europa oriental y los países en desarrollo, como se dispone en las resoluciones 15 (II), de 25 de marzo de 1968,^{4/} y 53 (III), de 19 de mayo de 1972,^{5/} de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Para lograr este objetivo, se requieren medidas adicionales y una orientación apropiada.

4/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.68.II.D.14, pág. 35.

5/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

II. TRANSFERENCIA DE RECURSOS REALES PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL

1. Es preciso aumentar sensiblemente los recursos financieros otorgados en condiciones concesionarias a los países en desarrollo, mejorar sus plazos y condiciones y hacer la corriente de los mismos predecible, continua y cada vez más asegurada a fin de facilitar la ejecución por los países en desarrollo de programas de largo plazo para el desarrollo económico y social. La asistencia financiera debe ser, como norma general, no vinculada.
2. Los países desarrollados confirman su continuo compromiso respecto de los objetivos relativos a la transferencia de recursos, en particular el objetivo fijado para la asistencia oficial al desarrollo del 0.7% del producto nacional bruto, tal como se convino en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y adoptan el objetivo común de aumentar de manera efectiva la asistencia oficial al desarrollo con miras a alcanzar estos objetivos para fines del decenio. Los países desarrollados que todavía no han contraído un compromiso respecto de estos objetivos prometen hacer todo lo posible por alcanzarlos en lo que resta del presente decenio.
3. El establecimiento de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo debe formar parte de la consideración por el Fondo Monetario Internacional de la creación de nuevos derechos especiales de giro, siempre y cuando se creen de acuerdo con las necesidades de la liquidez internacional. Se debe llegar a un acuerdo en fecha próxima para establecer un fondo fiduciario, en beneficio de los países en desarrollo, que se habrá de financiar en parte mediante las ventas de oro del Fondo Monetario Internacional y en parte mediante contribuciones voluntarias, y que será regido por un órgano adecuado. Se deberá acelerar la consideración en órganos apropiados de otros medios de transferencia de recursos reales que sean predecibles, seguros y continuos.
4. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales deben aumentar el valor real y el volumen de asistencia a los países en desarrollo y garantizar que los países en desarrollo obtengan la máxima participación posible en la adquisición de equipo, las consultas y los servicios de consultores. Esa asistencia debe otorgarse en condiciones más favorables y, como norma general, debe ser no vinculada.
5. A fin de ampliar el conjunto de recursos de que se dispone para financiar el desarrollo, existe una urgente necesidad de aumentar sustantivamente el capital del Grupo del Banco Mundial, en especial los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, para que pueda poner capital adicional a disposición de los países más pobres en condiciones altamente favorables.

6. Los recursos de las instituciones relacionadas con el desarrollo pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben también aumentarse. Igualmente, los fondos que estén a disposición de los bancos regionales de desarrollo. Estos aumentos deberán producirse sin perjuicio de las corrientes bilaterales de asistencia al desarrollo.

7. En la medida conveniente, se invita al Grupo del Banco Mundial a considerar nuevas formas de complementar su financiación con administración, habilidades, tecnología y capitales privados, así como nuevos enfoques para aumentar la financiación del desarrollo en los países en desarrollo, de conformidad con sus planes y prioridades nacionales.

8. La carga de la deuda para los países en desarrollo está aumentando hasta el punto de que impone graves restricciones a la capacidad de importación y a las reservas de dichos países. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo considerará la necesidad de la posibilidad de convocar, cuanto antes, una conferencia de los principales países donantes, acreedores y deudores con el fin de arbitrar medios para atenuar esa carga, habida cuenta de las necesidades en materia de desarrollo de los países en desarrollo, con especial atención a la difícilísima situación porque atraviesan los países más gravemente afectados, definidos en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

9. Debe concederse a los países en desarrollo un mayor acceso en condiciones favorables a los mercados de capital de los países desarrollados. Con este objeto, el Comité para el Desarrollo, establecido conjuntamente por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, debe adelantar en sus trabajos con la mayor rapidez posible. Debe invitarse a los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales conexos a examinar las formas de aumentar la corriente de recursos públicos y privados a los países en desarrollo, incluso propuestas efectuadas en el actual período de sesiones encaminadas a prever inversiones en las empresas privadas y públicas de los países en desarrollo. Deberá considerarse el examen de un crédito internacional de inversiones y la ampliación del capital de la Corporación Financiera Internacional sin perjuicio de aumentar los recursos de otras instituciones intergubernamentales financieras y de desarrollo y de las corrientes de asistencia bilateral.

10. Los países desarrollados y en desarrollo deben aumentar la cooperación, mediante las inversiones de recursos financieros y del suministro de tecnología y equipo a los países en desarrollo por parte de los países desarrollados y en los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo.

11. Se insta a los países desarrollados, y a los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, a que hagan contribuciones adecuadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas con miras a una pronta ejecución de un programa de préstamos, de preferencia en 1976.

12. Los países desarrollados deben mejorar las condiciones y modalidades de su asistencia a fin de incluir un elemento de donación preponderante para los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares.

13. Al proporcionar recursos adicionales para ayudar a los países más gravemente afectados a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos, todos los países desarrollados, y los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, así como organizaciones internacionales tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional deberán tomar medidas concretas en favor de tales países, incluso las previstas en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

14. La comunidad internacional debe prestar especial atención a los fenómenos de desastres naturales que azotan con frecuencia a muchas partes del mundo, con consecuencias destructivas de vasto alcance en lo económico, social y estructural, en particular en los países menos adelantados. Con este fin, la Asamblea General en su trigésimo período ordinario de sesiones, al estudiar este problema, deberá examinar y adoptar las medidas adecuadas.

15. Debe reducirse el papel de las reservas en monedas nacionales y los derechos especiales de giro deben convertirse en el activo de reserva central del sistema monetario internacional, a fin de permitir un mayor control internacional de la creación y distribución equitativa de la liquidez y con objeto de limitar las pérdidas potenciales derivadas de las fluctuaciones de los tipos de cambio. Toda disposición relativa al oro debe ser compatible con el objetivo convenido de reducir el papel del oro en el sistema y con una distribución equitativa de la nueva liquidez internacional y, en particular, debe tener en cuenta las necesidades de mayor liquidez de los países en desarrollo.

16. El proceso de adopción de decisiones debe ser justo y adaptarse a los cambios y, más especialmente, debe adaptarse al surgimiento de una nueva influencia económica de los países en desarrollo. Debe aumentarse adecuadamente la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones en los órganos competentes de las instituciones internacionales encargadas de las cuestiones financieras y del desarrollo, y esta participación debe hacerse más efectiva, sin afectar por ello adversamente la representación geográfica amplia de los países en desarrollo y de conformidad con las normas existentes o en evolución.

17. Debe ampliarse y liberalizarse el sistema de financiamiento compensatorio de que ahora se dispone mediante el Fondo Monetario Internacional. A este respecto, el Fondo Monetario Internacional y otros órganos adecuados de las Naciones Unidas deben examinar en fecha próxima las diversas propuestas hechas en el actual período de sesiones - incluido un nuevo sistema de seguridad del desarrollo - que disminuirían los déficit de los ingresos de exportación de los países en desarrollo, con especial referencia a los países más pobres, y en esta forma suministrar una mayor asistencia a su continuo desarrollo económico. El Fondo Monetario Internacional debe también examinar en fecha próxima las propuestas de ampliar y liberalizar su cobertura de las

transacciones en cuenta corriente a fin de incluir manufacturas y servicios, para asegurar que, en la medida de lo posible, se compensen los déficits de exportación al mismo tiempo que se produzcan, para tener en cuenta, al establecer la cuantía de la compensación, las fluctuaciones de los precios de las importaciones y prolongar los plazos de reembolso.

18. En cuanto a las fluctuaciones en torno al tramo de oro, las disposiciones que se apliquen a los giros previstos en el plan de existencias reguladoras del Fondo Monetario Internacional deben ser similares a las del servicio de financiamiento compensatorio, y el Fondo Monetario Internacional debe acelerar su estudio de la posibilidad de una enmienda del Convenio Constitutivo, que ha de ser presentada al Comité Interino, de ser posible en su próxima reunión, que permita al Fondo suministrar directamente asistencia a las existencias reguladoras internacionales de productos primarios.

III. CIENCIA Y TECNOLOGIA

1. Los países desarrollados y los países en desarrollo deben cooperar para establecer, reforzar y desarrollar la infraestructura científica y tecnológica de los países en desarrollo. Los países desarrollados deben también adoptar medidas adecuadas, tales como contribuir al establecimiento de un banco de información sobre tecnología industrial y considerar la posibilidad de crear bancos regionales y sectoriales, para poner a disposición de los países en desarrollo una corriente mayor de información que les permita la selección de tecnologías, en particular tecnologías avanzadas. También se debe estudiar la posibilidad de establecer un centro internacional de intercambio de información tecnológica para compartir los resultados de la investigación que sean de interés para los países en desarrollo. A tales efectos, la Asamblea General debe examinar, en su trigésimo período de sesiones, arreglos institucionales dentro del sistema de las Naciones Unidas.

2. Los países desarrollados deben ampliar notablemente la asistencia que prestan a los países en desarrollo en apoyo directo de sus programas de ciencia y tecnología, así como aumentar sustancialmente la proporción de su investigación y desarrollo, dedicada a problemas específicos de interés primordial para los países en desarrollo, y en la creación de una tecnología autóctona adecuada, de conformidad con los objetivos viables que se acuerden. La Asamblea General invita al Secretario General a que efectúe un estudio preliminar y presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, acerca de la posibilidad de establecer, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, un instituto internacional de energía, con miras a prestar asistencia a todos los países en desarrollo en relación con la investigación y el desarrollo de recursos energéticos.

3. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, correspondiente, en particular, a las necesidades especiales de los países en desarrollo. Los trabajos sobre este código deben por lo tanto continuarse dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y concluirse

a tiempo para que se puedan tomar decisiones en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, incluida una decisión sobre la naturaleza jurídica de ese código, con el objetivo de aprobar un código de conducta antes de fines de 1977. Se deben examinar y revisar las convenciones internacionales sobre patentes y marcas de comercio, para atender, en particular, a las necesidades especiales de los países en desarrollo, a fin de que estas convenciones puedan convertirse en instrumentos más satisfactorios para ayudar a los países en desarrollo en la transmisión y el desarrollo de la tecnología. Los sistemas nacionales de patentes deben ser adaptados, sin demora, al sistema internacional de patentes en su forma revisada.

4. Los países desarrollados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo, en condiciones favorables y con carácter urgente, a la "informática", a la información pertinente sobre las tecnologías avanzadas y de otro tipo adecuadas a sus necesidades específicas y sobre las nuevas utilidades de la tecnología existente, las novedades y las posibilidades de adaptarlas a las necesidades locales. Dado que en las economías de mercado las tecnologías avanzadas relacionadas con la producción industrial son, por lo común, desarrolladas por instituciones privadas, los países desarrollados deben facilitar y alentar el suministro por parte de estas instituciones de tecnologías eficaces en apoyo de las prioridades de los países en desarrollo.

5. Los países desarrollados deben brindar a los países en desarrollo el acceso más libre y completo posible a las tecnologías cuya transmisión no esté sometida a decisiones privadas.

6. Los países desarrollados deben mejorar la transparencia del mercado de la propiedad industrial a fin de facilitar las opciones tecnológicas de los países en desarrollo. A este respecto, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben, con la colaboración de los países desarrollados, llevar a cabo proyectos en las esferas de la información, el asesoramiento y la formación para provecho de los países en desarrollo.

7. Las Naciones Unidas deben celebrar en 1978 o 1979 una Conferencia sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con los objetivos principales de robustecer la capacidad tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo, adoptar medios efectivos de utilización de potenciales científicos y tecnológicos en la solución de problemas del desarrollo de importancia regional y mundial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo y proporcionar instrumentos de cooperación a los países en desarrollo en materia de utilización de la ciencia y la tecnología para solucionar problemas socioeconómicos que no puedan ser resueltos con medidas individuales, de conformidad con las prioridades nacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

8. El sistema de las Naciones Unidas debe desempeñar un papel principal, con adecuada financiación, en la consecución de los expresados objetivos y en el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre todos los Estados para asegurar la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo. Debe darse urgente prioridad a la labor de los correspondientes organismos de las Naciones Unidas, en particular de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para facilitar la transmisión y la difusión de la tecnología. El Secretario General de las Naciones Unidas debe adoptar medidas para garantizar que la tecnología y la experiencia disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas se difundan ampliamente y resulten fácilmente accesibles para los países en desarrollo que las necesiten.

9. La Organización Mundial de la Salud y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, deben intensificar el esfuerzo internacional dirigido a mejorar las condiciones sanitarias en los países en desarrollo dando prioridad a la prevención de las enfermedades y la malnutrición y prestando servicios sanitarios primarios a las comunidades, incluso en materia de salud de la madre y el niño y de bienestar familiar.

10. Dado que la salida de personal calificado de los países en desarrollo a los países desarrollados perjudica seriamente el desarrollo de los primeros, hay una necesidad urgente de formular políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y aliviar sus efectos adversos.

IV. INDUSTRIALIZACION

1. La Asamblea General hace suyos la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 6/ y pide a todos los gobiernos que adopten, individual o colectivamente, las medidas y decisiones necesarias para cumplir efectivamente los compromisos que hayan contraído de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Lima.

2. Los países desarrollados deben facilitar la elaboración de nuevas políticas y fortalecer las existentes, inclusive las políticas relativas a mercados de trabajo, que estimulen el reemplazamiento de sus industrias menos competitivas internacionalmente hacia los países en desarrollo, ocasionando de este modo ajustes estructurales en aquéllos y un mayor grado de aprovechamiento de los recursos humanos y naturales en éstos. Esas políticas podrán tomar en cuenta la estructura económica y los objetivos económicos, sociales y de seguridad de los países desarrollados interesados y la necesidad de que tales industrias se adapten a líneas más viables de producción o a otros sectores de la economía.

6/ Véase A/10112, cap. IV.

3. Debe establecerse un sistema de consultas, como se prevé en el Plan de Acción de Lima, en los planos mundial, regional, interregional y sectorial, en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y en otros órganos internacionales pertinentes, entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a fin de facilitar la consecución de los objetivos fijados en la esfera de la industrialización, incluida la reasignación de ciertas capacidades de producción existentes en los países desarrollados y la construcción de nuevas instalaciones industriales en los países en desarrollo. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe servir de foro para la negociación de convenios en la esfera industrial entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a solicitud de los países interesados.
4. El Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe tomar medidas inmediatas para asegurar la disposición de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a servir de foro para las consultas y la negociación de convenios en la esfera industrial. Al informar a la Junta de Desarrollo Industrial en su próxima reunión acerca de las medidas tomadas a este respecto, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deberá incluir además propuestas para el establecimiento de un sistema de consultas. Se invita a la Junta de Desarrollo Industrial a que, en fecha próxima, elabore las reglas conforme a las cuales funcionaría este sistema.
5. Para promover la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, unos y otros deben esforzarse por difundir la información adecuada sobre sus prioridades en materia de cooperación industrial y sobre la forma que desearían que esta cooperación adoptase. Los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre cooperación tripartita entre países con sistemas económicos y sociales distintos pueden dar origen a propuestas constructivas para la industrialización de los países en desarrollo.
6. Los países desarrollados deben estimular siempre que sea posible a sus empresas a que participen en proyectos de inversión dentro del marco de los planes y programas de desarrollo de los países en desarrollo que lo deseen; esta participación debe llevarse a cabo con arreglo a las leyes y reglamentos de los países en desarrollo interesados.
7. Todos los gobiernos deben emprender un estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, haciendo pleno uso de los conocimientos, experiencias y capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la preparación de métodos y mecanismos diversificados de cooperación financiera y técnica ajustados a las especiales y cambiantes necesidades de la cooperación industrial internacional, así como un conjunto general de orientaciones para la cooperación industrial bilateral. Deberá presentarse un informe sobre los progresos realizados en este estudio a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

8. Se prestará especial atención a los problemas particulares en la industrialización de los países en desarrollo menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo insulares, a fin de poner a su disposición recursos técnicos y financieros así como los bienes indispensables que sea necesario suministrarles a fin de permitirles superar sus problemas específicos y desempeñar el papel que les corresponde en la economía mundial, conforme lo justifican sus recursos humanos y materiales.

9. La Asamblea General hace suya la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de convertir a esta organización en un organismo especializado y decide establecer un comité intergubernamental plenario, inclusive los Estados que participaron en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, para que se reúna en Viena con objeto de elaborar el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, que habrá de presentarse a una conferencia de plenipotenciarios que convocará el Secretario General en el último trimestre de 1976.

10. En vista de la importancia de la próxima Conferencia mundial sobre el empleo, los gobiernos deben comenzar a realizar los preparativos y consultas correspondientes.

V. ALIMENTACION Y AGRICULTURA

1. La solución de los problemas alimentarios del mundo reside primordialmente en aumentar rápidamente la producción de alimentos en los países en desarrollo. Con este fin, deben introducirse cambios urgentes y necesarios en la estructura de la producción mundial de alimentos y se deben aplicar medidas de política comercial para lograr un aumento notable de la producción agrícola y de los ingresos procedentes de las exportaciones de los países en desarrollo.

2. Para conseguir estos objetivos, es esencial que los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo aumenten sustancialmente el volumen de la asistencia a los países en desarrollo destinada a la agricultura y a la producción de alimentos, y que los países desarrollados faciliten efectivamente el acceso a sus mercados de los productos alimentarios y agrícolas que tengan interés para las exportaciones de los países en desarrollo, tanto en estado original como elaborados, y que hagan los ajustes que sean necesarios.

3. Los países en desarrollo deben asignar alta prioridad al desarrollo agrícola y pesquero, aumentar en consecuencia las inversiones y adoptar políticas que den incentivos adecuados a los productores agrícolas. Es responsabilidad de cada Estado interesado, de conformidad con su juicio soberano y sus planes y políticas de desarrollo, promover la interacción entre la expansión de la producción de alimentos y las reformas socio-económicas con miras a lograr un desarrollo rural integrado. Debe procurarse,

con carácter prioritario, una mayor reducción de las pérdidas alimentarias posteriores a las cosechas en los países en desarrollo, con miras a lograr por lo menos una reducción del 50% para 1985. Todos los países y las organizaciones internacionales competentes deben cooperar financiera y técnicamente en el esfuerzo para lograr este objetivo. Se debe prestar especial atención al mejoramiento de los sistemas de distribución de alimentos.

4. El Grupo Consultivo sobre Producción Alimentaria e Inversiones Agrícolas en los Países en Desarrollo debe determinar rápidamente cuáles son los países en desarrollo con posibilidades de incrementar de manera más rápida y eficaz la producción de alimentos, así como las posibilidades de una rápida expansión de la agricultura en otros países en desarrollo, especialmente en los países que tienen déficit alimentarios. Tal evaluación ayudaría a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales competentes a concentrar los recursos para el rápido aumento de la producción agrícola en los países en desarrollo.

5. Los países desarrollados deben adoptar políticas destinadas a garantizar un suministro estable y una cantidad suficiente de fertilizantes y otros insumos de la producción para los países en desarrollo a precios razonables. Deben también prestar asistencia a los países en desarrollo y promover las inversiones en ellos a fin de aumentar la eficiencia de sus industrias de fertilizantes y otros insumos agrícolas. Se debe aprovechar el mecanismo proporcionado por el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes.

6. A fin de que se disponga de recursos adicionales en condiciones favorables para el desarrollo agrícola de los países en desarrollo, los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben comprometerse a aportar, sobre una base voluntaria, una contribución sustancial al propuesto Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a fin de que sea posible crearlo para fines de 1975 con recursos iniciales de 1 000 millones de DEG. Posteriormente, se deberán proporcionar al Fondo recursos adicionales en forma continua.

7. En vista del efecto significativo de la investigación agrícola básica y aplicada para el aumento de la cantidad y la calidad de la producción alimentaria, los países desarrollados deben apoyar la ampliación de la labor de los centros internacionales de investigaciones agrícolas existentes. Mediante sus programas bilaterales deben fortalecer sus vínculos con esos centros internacionales de investigaciones y con los centros nacionales de investigaciones agrícolas de los países en desarrollo. Con respecto al mejoramiento de la productividad y la competitividad con los sintéticos de productos agrícolas no alimenticios y productos forestales; la investigación y la asistencia tecnológica deben ser coordinadas y financiadas por conducto de un mecanismo apropiado.

8. En vista de la importancia de la ayuda alimentaria como medida de transición, todos los países deben aceptar el principio de un objetivo mínimo de ayuda alimentaria y el concepto de la planificación anticipada de esta ayuda. El objetivo para la temporada agrícola de 1975-1976 debe ser de

10 millones de toneladas de cereales. Deben aceptar también el principio de que la ayuda alimentaria debe canalizarse sobre la base de una evaluación objetiva de las necesidades de los países receptores. A este respecto, se insta a todos los países a que participen en el Sistema Mundial de Información y de Alerta sobre la Agricultura y la Alimentación.

9. Los países desarrollados deben aumentar el componente de favor de la ayuda alimentaria, en los casos en que los alimentos no se suministran actualmente como donaciones, y deben aceptar la canalización multilateral de estos recursos a un ritmo creciente. Al suministrar cereales y financiación en condiciones favorables a los países en desarrollo que necesitan de esta asistencia, los países desarrollados y el Programa Mundial de Alimentos deben tener debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo exportadores de alimentos y deben asegurarse de que esta asistencia incluya, siempre que sea posible, compras de alimentos a los países en desarrollo exportadores de alimentos.

10. Los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben proporcionar cereales y asistencia financiera en condiciones sumamente favorables a los países más gravemente afectados, para permitirles satisfacer sus necesidades en materia de alimentos y de desarrollo agrícola dentro de las limitaciones de su precaria posición en lo que respecta a la balanza de pagos. Los países donantes deben también prestar ayuda en condiciones favorables, en dinero y en especie, por conductos bilaterales y multilaterales, a fin de permitir que los países más gravemente afectados obtengan sus necesidades estimadas de aproximadamente 1 millón de toneladas de nutrientes para las plantas durante 1975-1976.

11. Los países desarrollados deben canalizar su ayuda alimentaria, tanto bilateral como multilateral, conforme a los procedimientos de los Principios de Liquidación de Excedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con el fin de evitar causar fluctuaciones indebidas en los precios de mercado o la perturbación de los mercados comerciales de las exportaciones de interés para los países en desarrollo exportadores.

12. Todos los países deben adherirse al Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial. Deben establecerse y mantener reservas mundiales de cereales, que han de conservarse a nivel nacional o regional y estratégicamente situadas en países desarrollados y en desarrollo, tanto importadores como exportadores, que sean de un volumen suficiente para cubrir los principales déficit de producción previsibles. Deben continuar con carácter prioritario las tareas intensivas en el Consejo Mundial de la Alimentación y otros foros adecuados para establecer, entre otras cosas, la magnitud de la reserva necesaria, teniendo en cuenta, además de otros elementos, la propuesta, hecha en el actual período de sesiones, de que los componentes trigo y arroz de la reserva total sean de 30 millones de toneladas. El Consejo Mundial de la Alimentación debe informar sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Los países

desarrollados deben ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por establecer y mantener su participación convenida en tales reservas. Hasta que se establezca la reserva mundial de cereales, los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben asignar existencias o fondos, o ambas cosas, para poner a disposición del Programa Mundial de Alimentos como reserva de emergencia a efectos de robustecer la capacidad del Programa par hacer frente a la crisis que se produzcan en los países en desarrollo. El objetivo debe ser un nivel no inferior a 500 000 toneladas.

13. Los miembros de la Asamblea General reafirman su pleno apoyo a las resoluciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación y piden al Consejo Mundial de la Alimentación que fiscalice la aplicación de las disposiciones incluidas en la sección V de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

VI. COOPERACION ENTRE PAISES EN DESARROLLO

1. Se insta a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten, cuando se les solicite, apoyo y asistencia a los países en desarrollo para fortalecer y ampliar su cooperación mutua en los planos subregional, regional e interregional. A este respecto, deben hacerse los arreglos institucionales apropiados dentro del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, deben fortalecerse los ya existentes, por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Se pide al Secretario General que, junto con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo a los proyectos y actividades en marcha y encargue nuevos estudios a instituciones de países en desarrollo en los que se tenga en cuenta el material disponible dentro del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión, en particular, de las comisiones regionales y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de conformidad con los arreglos subregionales y regionales existentes. Esos nuevos estudios, que deben presentarse a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, deben referirse como primer paso a lo siguiente:

a) Aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos especializados, los recursos naturales, la tecnología y los fondos existentes en los países en desarrollo para fomentar las inversiones en la industria, la agricultura, el transporte y las comunicaciones;

b) Medidas de liberalización del comercio con inclusión de arreglos de pagos y convenios de compensación que abarquen a los productos primarios, a los bienes manufacturados y servicios tales como los de banca, transporte marítimo, seguro y reaseguro;

c) Transmisión de tecnología.

3. Estos estudios sobre la cooperación entre países en desarrollo, junto con otras iniciativas, contribuirían a avanzar hacia un sistema para el desarrollo económico de los países en desarrollo.

VII. REESTRUCTURACION DE LOS SECTORES ECONOMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones 3172 (XXVIII) y 3343 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973 y 17 de diciembre de 1974 respectivamente, y para que responda en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se establece por la presente un Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que será un comité del pleno de la Asamblea General, abierto a todos los Estados ^{7/} a fin de que prepare propuestas detalladas de acción. El Comité ad hoc debe iniciar sus trabajos inmediatamente e informar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados y presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en la continuación de su período de sesiones. Al realizar sus trabajos, el Comité ad hoc debe tener en cuenta, entre otras cosas, las propuestas y documentación pertinentes presentadas como preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en conformidad con la resolución 3343 (XXIX) de la Asamblea General y otras decisiones pertinentes, incluidos el informe titulado Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica internacional, preparado por el Grupo de Expertos sobre la estructura del sistema de las Naciones Unidas.^{8/}

^{7/} La Asamblea General entiende que la fórmula "todos los Estados" se aplica de acuerdo con la práctica establecida de la Asamblea General.

^{8/} E/AC.62/9 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.II.A.7.).

3520 (XXX). CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO
INTERNACIONAL DE LA MUJER

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer,

Recordando asimismo las resoluciones 1849 (LVI) y 1851 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1974, acerca de la convocación de una conferencia internacional durante el Año Internacional de la Mujer como punto focal de la observancia internacional del Año,

Recordando además las resoluciones 3276 (XXIX) y 3277 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, así como la resolución 1959 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1975, relativas a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer,

Recordando la importancia de la participación de la mujer en la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, así como en la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Habiendo examinado asimismo la nota del Secretario General sobre el establecimiento de un instituto internacional de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer,

Convencida de que la Conferencia, mediante la aprobación de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975, el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer y demás resoluciones, ha hecho una contribución valiosa y constructiva al logro de los tres objetivos del Año, a saber,

promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo y promover la contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial,

Considerando las contribuciones valiosas y constructivas a la aplicación de los tres objetivos del Año Internacional de la Mujer hechas por las conferencias y seminarios celebrados durante el año,

Convencida asimismo de que la promoción de los objetivos del desarrollo y la solución de los cruciales problemas económicos y sociales del mundo deberían contribuir considerablemente al mejoramiento de la situación de la mujer, en particular la de la mujer en las zonas rurales y en los grupos de bajos ingresos,

Convencida además de que la mujer debe desempeñar un papel importante en el fomento, el logro y el mantenimiento de la paz internacional,

Considerando que las decisiones y recomendaciones de la Conferencia deberían ser convertidas sin demora en una acción concreta por parte de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia ha subrayado el papel importante de las comisiones regionales en la aplicación del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia,

Convencida de que los exámenes y evaluaciones periódicos y completos de los progresos hechos en el logro de las metas del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas aprobadas por la Conferencia son de importancia crucial para su aplicación efectiva, y deberían ser efectuados a intervalos regulares por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en un plazo convenido,

Observando que la Conferencia ha recomendado el funcionamiento continuo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o de algún otro órgano representativo, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, destinado expresamente a tratar las cuestiones relativas a la condición de la mujer, para asegurar la aplicación de los proyectos en marcha concebidos a fin de ejecutar los programas enunciados en el Plan de acción mundial,

1. Toma nota del informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, incluso la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975, el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, los planes regionales de acción y las resoluciones y demás recomendaciones aprobadas por la Conferencia, y hace suyas las propuestas para la acción que figuran en esos documentos;

2. Proclama el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que estará dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia;

3. Pide a los gobiernos que, con carácter urgente, examinen las recomendaciones contenidas en el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia, incluso la acción que ha de llevarse a cabo en el plano nacional, como:

a) El establecimiento de objetivos a corto, mediano y largo plazos y de las prioridades respectivas, teniendo en cuenta las directrices establecidas en las secciones I y II del Plan de acción mundial, incluso los objetivos mínimos recomendados para su consecución en 1980;

b) La adopción de estrategias, planes y programas nacionales para la ejecución de las recomendaciones dentro del marco de los planes, políticas y programas generales de desarrollo;

c) La realización de exámenes y evaluaciones regulares de los progresos logrados en los planos nacional y local en la consecución de los objetivos y metas del Plan de acción mundial dentro del marco de los planes, políticas y programas generales de desarrollo;

4. Pide al Secretario General que transmita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas las decisiones y recomendaciones de la Conferencia;

5. Invita a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Presenten, dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación, sus propuestas y sugerencias al Consejo Económico y Social, en su 62º período de sesiones, para la aplicación del Plan de acción mundial y de las resoluciones conexas de la Conferencia durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

b) Elaboren y ejecuten durante la primera mitad del Decenio, bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación, un programa interinstitucional conjunto a plazo medio para la integración de la mujer en el desarrollo, en el que se deberán coordinar e integrar las actividades emprendidas de conformidad con el inciso a) supra, con especial hincapié en la cooperación técnica en programas relativos a la mujer y al desarrollo;

c) Presten, de conformidad con las peticiones de los gobiernos, una asistencia sostenida en la formulación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y programas que permitan a la mujer integrarse en el desarrollo nacional e internacional;

6. Pide a las comisiones regionales que elaboren y apliquen, con carácter prioritario, estrategias eficaces para promover los objetivos del Plan de acción mundial en los niveles regional y subregional, teniendo presentes sus respectivos planes regionales de acción;

7. Insta a todas las instituciones financieras y a todos los bancos de desarrollo internacionales, regionales y subregionales, así como a los organismos de financiación bilateral, a que concedan una elevada prioridad en su asistencia para el desarrollo, de conformidad con las peticiones de los gobiernos, a los proyectos que promuevan la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, en particular de la mujer en las zonas rurales, así como la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, dando prioridad a los países con medios financieros limitados;
8. Insta a las organizaciones no gubernamentales, en los planos nacional e internacional, a que adopten todas las medidas posibles para colaborar en la ejecución del Plan de acción mundial y de las resoluciones conexas de la Conferencia dentro de sus esferas particulares de interés y de competencia;
9. Decide en principio, de conformidad con la resolución 26 aprobada por la Conferencia, establecer con los auspicios de las Naciones Unidas un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, que estaría financiado mediante contribuciones voluntarias y colaboraría con institutos apropiados nacionales, regionales e internacionales de investigaciones económicas y sociales;
10. Invita al Secretario General a que designe en consecuencia, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, a un Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, que integrarían de cinco a diez expertos, encargado de elaborar, en consulta con representantes de centros o institutos regionales existentes de investigaciones y de formación que tengan objetivos y metas análogos, el mandato y la organización estructural del Instituto, prestando especial consideración a las necesidades de la mujer en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos;

11. Afirma que debería efectuarse bienalmente, a escala de todo el sistema, un examen y evaluación del Plan de acción mundial, y que tales exámenes y evaluaciones deberían constituir una contribución al proceso de examen y evaluación de los progresos realizados en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y las decisiones resultantes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General;
12. Afirma que la Asamblea General y otros órganos pertinentes deberían también examinar bienalmente los progresos alcanzados en la promoción de la total igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida de conformidad con las normas internacionales, y en particular la participación de la mujer en la vida política y en la cooperación internacional, así como en el fortalecimiento de la paz internacional;
13. Expresa la esperanza de que el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que examinará el informe del Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas titulado Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica mundial, tenga plenamente en cuenta la necesidad de aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia, así como las exigencias del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, e insta al Comité ad hoc a que se asegure de que el mecanismo destinado a tratar las cuestiones relacionadas con la mujer sea fortalecido, teniendo en cuenta, en particular, el papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los procedimientos establecidos para el examen y evaluación, a escala de todo el sistema, del Plan de acción mundial;

14. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz";
15. Invita al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos relacionados con las medidas adoptadas para aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia y sobre los progresos logrados en la aplicación de los procedimientos para el examen y evaluación del Plan por los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales interesadas;
16. Pide al Secretario General que se asegure, de ser posible con los recursos existentes, de que la dependencia de la Secretaría encargada de las cuestiones de la mujer disponga de personal y recursos presupuestarios suficientes para poder desempeñar sus funciones de conformidad con el Plan de acción mundial, en cooperación con todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
17. Pide además al Secretario General, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 16 supra, que tenga en cuenta las necesidades del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia al preparar los cálculos revisados para 1977 y el plan de mediano plazo para 1978-1981 y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, según los procedimientos establecidos;
18. Insta a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a los medios de información pública, a que den amplia publicidad a los logros y la importancia de la Conferencia en los niveles nacional, regional e internacional.
19. Pide al Secretario General, como cuestión de gran prioridad, que publique, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, ajustándose a los recursos existentes, una versión simplificada del Plan de acción mundial, en forma de folleto que ponga de relieve las metas, los objetivos y las principales recomendaciones en favor de

la acción por parte de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que explique la pertinencia de la aplicación del Plan para la vida diaria de los hombres y mujeres en todo el mundo;

20. Decide convocar en 1980, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, una conferencia mundial de todos los Estados para examinar y evaluar los progresos hechos en la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, como recomendó la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los datos e investigaciones nuevos de que se disponga.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

33/193. Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV), del 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) del 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) del 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3362 (S-VII) del 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas vinculados directamente a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se aprobó el marco revisado de principios para la aplicación del nuevo orden económico internacional en Africa, 1976-1986,1/

Tomando nota también del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 14º período de sesiones,2/

Observando que hay una relación entre desarrollo y paz, seguridad y desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que las injusticias y los desequilibrios en las relaciones económicas internacionales hayan agravado la diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo, de que constituyan obstáculos importantes para el desarrollo de los países en desarrollo y de que afecten adversamente a las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Reconociendo la crítica y urgente necesidad de que se tomen medidas nacionales e internacionales para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Reconociendo también la necesidad continua de identificar y satisfacer las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo,

1/ Véase A/32/310, anexo II.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46).

Reconociendo además que las tendencias de la economía mundial que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, han afectado adversamente a la situación de los países en desarrollo, han hecho aún más precaria la grave situación en que ya se encontraban los países en desarrollo menos adelantados, y que es necesario adoptar medidas especiales, enérgicas y eficaces para lograr que esos países se desarrollen aceleradamente,

Reconociendo la necesidad continua de medidas especiales y acciones concretas para hacer frente a los singulares y apremiantes problemas de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados,

Reiterando la convicción de que, en el contexto de los esfuerzos necesarios para lograr una relación justa y equitativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es imperioso introducir cambios de gran alcance en la estructura del actual sistema económico internacional,

Reconociendo que la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo debe ser parte integrante de los continuos esfuerzos de la comunidad internacional por acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y establecer el nuevo orden económico internacional,

Teniendo en cuenta los resultados de importantes reuniones y conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo económico y social mundial celebradas durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

I

1. Afirma que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe estar destinada a promover el desarrollo de los países en desarrollo; debe formularse dentro del marco del nuevo orden económico internacional y estar dirigida hacia la consecución de sus objetivos; debe ser una vasta empresa destinada a promover la cooperación internacional para el desarrollo, en que participe toda la comunidad internacional; y debe definir metas, objetivos y políticas para los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y contribuir así a la solución de los problemas económicos internacionales y al desarrollo económico mundial sostenido, y ser a su vez apoyada por ese desarrollo sobre la base de la justicia, la igualdad y el beneficio mutuo;

2. Decide que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe proporcionar un conjunto de medidas interrelacionadas y concertadas en todos los sectores del desarrollo con miras a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y asegurar su participación equitativa, total y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional;

3. Decide además que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe procurar, entre otras cosas, los siguientes objetivos:

a) Lograr, animada de un espíritu de beneficio mutuo, cambios de gran alcance en la estructura de la producción mundial con miras a ampliar y diversificar la producción de los países en desarrollo y crear oportunidades adicionales de empleo en ellos;

b) Aumentar sustancialmente la producción alimentaria y agrícola en los países en desarrollo y facilitar efectivamente el acceso de sus exportaciones agrícolas a los mercados internacionales de una manera estable y más predecible y a precios justos y remunerativos;

c) Desarrollar la infraestructura de los países en desarrollo, en el plano institucional y en el material, en los diversos sectores de desarrollo de dichos países;

d) Promover la industrialización de los países en desarrollo y, con ese fin, lograr, entre otras cosas, progresos rápidos y tangibles en pos del logro del objetivo de acrecentar en la mayor medida posible, y con el mayor alcance posible la participación de los países en desarrollo en el total de la producción industrial mundial, hasta llegar por lo menos a un 25% de dicho total para el año 2000;

e) Mejorar las relaciones de intercambio de los países en desarrollo, garantizarles un aumento considerable de su participación en las exportaciones mundiales, particularmente mediante la expansión y diversificación de su producción y comercio, y concederles trato especial y preferencial, siempre que sea factible y apropiado, en el contexto del esfuerzo general encaminado a liberalizar el comercio mundial especialmente en su favor, a manera de medidas tendientes a fomentar la equidad en las relaciones comerciales entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

f) Aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

g) Mejorar la capacidad de respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional;

h) Promover la transferencia de tecnología a los países en desarrollo mediante la eliminación más completa posible de los obstáculos que se le oponen y la adopción de medidas positivas para alentarla, así como el desarrollo en esos países de la capacidad nacional en la esfera de la ciencia y la tecnología, y formular políticas nacionales e internacionales para evitar la transferencia de tecnología en sentido inverso y el éxodo de personal calificado;

4. Subraya al respecto que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe reflejar, en forma apropiada, la necesidad de:

a) Políticas adecuadas para la promoción del desarrollo social definidas por cada país en el marco de sus planes y prioridades de desarrollo y de conformidad con su estructura socioeconómica y su etapa de desarrollo, teniendo

en cuenta que el objetivo final del desarrollo debe ser el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y una distribución justa de los beneficios derivados de éste;

b) La plena movilización de los recursos nacionales, tanto humanos como materiales, de los países en desarrollo;

c) La movilización e integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo;

d) La protección del medio ambiente y la consideración de los factores de índole ambiental, de conformidad con los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo;

5. Subraya que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe contribuir a la promoción del objetivo de autosuficiencia nacional y colectiva de los países en desarrollo, en particular mediante el fomento de la cooperación económica y técnica entre ellos y el apoyo a esa cooperación;

6. Subraya también que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prestar particular atención a los problemas más acuciantes y a la situación cada vez peor de los países menos adelantados y debe incluir medidas especiales y eficaces encaminadas a eliminar los obstáculos fundamentales con que se enfrentan dichos países y a garantizar su desarrollo acelerado;

7. Subraya además que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe también incluir medidas y acciones concretas para hacer frente a los problemas especiales y acuciantes de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

8. Subraya que, a fin de poner en marcha la nueva estrategia internacional del desarrollo sobre bases sólidas, tiene fundamental importancia que se completen rápidamente y con éxito las negociaciones y conferencias actuales y proyectadas bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas sobre los principales problemas del desarrollo internacional vinculados al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

9. Decide que en la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo deben tenerse plenamente en cuenta los resultados de las conferencias y reuniones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

10. Decide asimismo que, para alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos 1 a 9 supra, la nueva estrategia internacional del desarrollo, en el marco de metas y objetivos viables, consecuentes, específicos, cuantitativos y cualitativos - tanto globales como sectoriales -, debe definir la función de los compromisos aceptados por todos los países para la adopción y aplicación de medidas de política encaminadas a lograr las metas y objetivos

mencionados y, cuando sea el caso, debe incluir dichos compromisos, expresados cuantitativamente o en un marco cronológico, o en ambas formas;

11. Destaca que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe tener plenamente en cuenta que el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos, el apartheid, la discriminación racial y todas las formas de agresión u ocupación extranjeras constituyen graves obstáculos a la emancipación y el desarrollo económicos de los países y pueblos en desarrollo y, en consecuencia, debe ser eliminado sin demora;

12. Decide que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prever disposiciones apropiadas para examinar el progreso de su aplicación y su posible adaptación a la luz de nuevas necesidades o acontecimientos, a la vez que adhiere plenamente al objetivo de la realización definitiva de la estrategia internacional del desarrollo antes de que termine el decenio;

II

1. Decide establecer un Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo, al que se deben prestar los servicios de conferencias necesarios y que habrá de celebrar un período de sesiones de organización al comienzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas;

2. Decide asimismo que el Comité Preparatorio esté abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho y sea responsable ante la Asamblea General, a la que informará por conducto del Consejo Económico y Social;

3. Pide al Comité Preparatorio que prepare su programa de trabajo y su calendario de reuniones de manera que pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un proyecto preliminar de la nueva estrategia internacional del desarrollo con miras a darle forma definitiva a tiempo para su aprobación en 1980;

4. Invita a todos los Estados a participar activamente en la labor del Comité Preparatorio y a hacer una contribución eficaz a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

5. Subraya que, a fin de establecer una base sólida para los preparativos, la labor de investigación y planificación para el desarrollo que se realice en el marco del sistema de las Naciones Unidas debe orientarse hacia los objetivos mencionados;

6. Invita al Comité de Planificación del Desarrollo a que en su futura labor tenga plenamente en cuenta los objetivos enunciados en la presente resolución relativos a la nueva estrategia internacional del desarrollo;

7. Pide al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de proporcionar pautas generales, orientación y coordinación en relación con la contribución de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo y que presente al Comité Preparatorio la documentación pertinente a este respecto;

8. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a los jefes ejecutivos de los demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el cumplimiento de su labor relativa a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

9. Pide a los secretaríos ejecutivos de las comisiones regionales, según corresponda, que apliquen sus respectivas experiencias regionales a la preparación de sus aportaciones a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, teniendo plenamente en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y las distintas situaciones en materia de desarrollo de sus respectivas regiones;

10. Pide a la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular a la luz de sus responsabilidades relativas a las investigaciones y análisis interdisciplinarios y a la cooperación técnica, a las comisiones regionales, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, y a los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que contribuyan eficazmente a la labor preparatoria de la nueva estrategia internacional del desarrollo ofreciendo sus aportaciones, inclusive la documentación pertinente, de conformidad con los objetivos enunciados en la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

1896 (LVII). Cooperación regional

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el logro de los objetivos de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones en su resolución 3201 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, mediante la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de la misma fecha,

Recordando el papel de las comisiones económicas regionales en el examen de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que deberá efectuarse a mediados del decenio,

Teniendo en cuenta la necesidad de preparar adecuadamente el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, que ha de celebrarse en 1975 en cumplimiento de la resolución 3172 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973,

Tomando nota de la sección III de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18º período de sesiones, relativa al papel de las comisiones económicas regionales en las actividades operacionales de las Naciones Unidas,^{1/}

I

1. Pide a las comisiones económicas regionales que adapten como corresponda sus respectivos programas de trabajo y actividades a fin de poder cumplir eficazmente sus funciones en relación con:

a) La urgente ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobado por la Asamblea General en su resolución 3202 (S-VI);

b) La presentación de los exámenes regionales a mitad del decenio de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

c) La preparación, en el plano regional, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, a fin de asegurar que ese período extraordinario de sesiones contribuya plenamente al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento Nº 2A (E/5543), párr. 111.

2. Pide a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales que presenten lo antes posible a los países miembros de sus respectivas comisiones sugerencias para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución;

3. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas y, según corresponda, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que tomen las medidas necesarias que permitan a las comisiones económicas regionales cumplir el mandato que se les confiere en el referido párrafo 1;

4. Pide asimismo a las comisiones económicas regionales que informen al Consejo Económico y Social en su 58º período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la presente resolución y que continúen informando periódicamente en el futuro sobre tales medidas por la vía que se establezca de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección IX del programa de acción, referente al fortalecimiento del papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica internacional;

II

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, adopte las disposiciones necesarias a fin de que puedan delegarse en las comisiones económicas regionales las funciones pertinentes de organismo de ejecución para proyectos regionales, subregionales e interregionales financiados por el Programa cuando pidan tal delegación los países interesados y lo recomiende el Administrador del Programa;

6. Pide a las comisiones económicas regionales que cooperen con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo participando en la planificación y, cuando sea apropiado, en la ejecución, de los proyectos regionales, subregionales e interregionales pertinentes y asegurando la coordinación con el Programa de sus propias actividades y, en particular, de las actividades de los equipos asesores de las Naciones Unidas en materia de desarrollo.

1911 (LVII). Ejecución de la Declaración y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo; período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1974, relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativa a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando la resolución 2801 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, sobre el examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la resolución 3178 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, sobre preparativos para el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 3176 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, relativa al primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la resolución 3172 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Considerando que se debe promover la seguridad económica colectiva y definir y elaborar más a fondo este concepto, respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados, y que se debe fomentar la aceleración del proceso de desarrollo de

los países en desarrollo dentro del marco del nuevo orden económico internacional, así como asegurar el mejoramiento de la cooperación internacional, el desarrollo general y la prosperidad de todos los países,

Teniendo presente que la seguridad internacional no puede ser completa si no incluye una dimensión económica que garantice a todos los países el derecho a poner en práctica sus programas de desarrollo sin hallarse expuestos a una agresión económica ni a ninguna otra forma de coacción,

Reconociendo la importancia de integrar los enfoques económico y social en las estrategias de desarrollo,

Reconociendo que, en consonancia con las necesidades de desarrollo a largo plazo de los países en desarrollo, la prestación de asistencia para atender sus necesidades inmediatas debe también constituir un elemento esencial de la cooperación internacional para el desarrollo,

Teniendo presente el compromiso de todos los Estados Miembros de hacer pleno uso del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Subrayando la urgente necesidad de poner en práctica la Declaración y el Programa de acción, junto con el Programa Especial esbozado en la sección X del Programa de acción, que incluye en particular medidas de emergencia para mitigar las dificultades de los países en desarrollo más gravemente afectados por la reciente crisis económica, teniendo presente el problema particular de los países menos adelantados y de los países sin litoral,

Recordando que se ha confiado a todas las organizaciones, instituciones, órganos auxiliares y conferencias del sistema de las Naciones Unidas la tarea de ejecutar la Declaración y el Programa de acción,

Teniendo en cuenta en particular que la Asamblea General, en su sexto período extraordinario de sesiones, encargó al Consejo Económico y Social que definiera el marco conceptual y coordinara las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos auxiliares del sistema de las Naciones Unidas y señalara a la atención de la Asamblea General cualesquiera problemas y dificultades que surgieran con respecto a la ejecución de la Declaración y del Programa de acción,

Considerando que la Declaración y el Programa de acción complementan y refuerzan, apoyándose recíprocamente, las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo, y

consciente de que la Estrategia debe adaptarse de modo permanente a las nuevas necesidades y a los cambios de las circunstancias,

Considerando además que todas las actividades que emprenda el sistema de las Naciones Unidas con arreglo al Programa de acción, así como las ya proyectadas, tales como la Conferencia Mundial de Población, 1974, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán efectuarse de manera tal que la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones consagrado al desarrollo, pueda hacer una aportación plena al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

I

1. Insta a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que tomen, individual y colectivamente, las decisiones políticas y las medidas específicas y concretas que requiere la aplicación de las disposiciones de la Declaración y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

2. Pide a todas las organizaciones, instituciones, órganos auxiliares y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que tomen medidas inmediatas para aplicar las disposiciones de la Declaración y del Programa de acción en sus respectivas esferas de competencia y que reorienten y adapten sus programas de trabajo para facilitar al máximo la realización de esta labor;

3. Pide a los jefes ejecutivos de todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presenten, cuando proceda, informes a sus respectivos órganos rectores sobre la reorientación y adaptación de sus programas de trabajo;

4. Pide además a todas las organizaciones, instituciones, órganos auxiliares y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que presenten al Consejo Económico y Social, en su 58º período de sesiones, informes sobre la ejecución de la Declaración y del Programa de acción, dentro de sus respectivas esferas de competencia;

5. Subraya la importancia de desarrollar y definir más a fondo, respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados, el concepto de seguridad económica colectiva para el pleno desenvolvimiento de los países en desarrollo dentro del

marco del nuevo orden económico internacional, así como para el mejoramiento de la cooperación interraccional, el desarrollo general y la prosperidad de todos los países;

6. Toma nota con satisfacción de las contribuciones que ya han anunciado algunos países en respuesta al llamamiento del Secretario General para financiar la operación de emergencia con objeto de proporcionar socorro oportuno a los países en desarrollo más gravemente afectados;

7. Reitera el llamamiento a los países industrializados y a otros contribuyentes potenciales que todavía no lo hayan hecho para que proporcionen de inmediato a los países más gravemente afectados socorro y asistencia, que deben ser de un orden de magnitud conmensurable con las necesidades de estos países, con el fin de mantener sin menoscabo las importaciones esenciales durante la operación de emergencia emprendida por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 de la sección X del Programa de acción;

8. Apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General para conseguir la rápida ejecución de la operación de emergencia y le pide que informe sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

9. Invita a todos los países industrializados y a otros posibles contribuyentes a que participen en la propuesta reunión ministerial que se celebrará en septiembre de 1974, con objeto de tomar medidas concretas para llevar a término la operación de emergencia;

10. Insta al Comité Ad Hoc del Programa Especial establecido por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones a que lleve a cabo, con carácter urgente, las tareas que se le asignan en los apartados a), b) y c) del párrafo 6 del Programa Especial y a que presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en la continuación del 57º período de sesiones, una evaluación de las necesidades de los países más gravemente afectados, así como recomendaciones que permitan a la Asamblea General tomar las decisiones adecuadas, en particular para el comienzo de las operaciones del Fondo Especial establecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Programa Especial, a más tardar el 1º de enero de 1975;

11. Decide evaluar, en su 58º período de sesiones, con carácter preliminar, los progresos realizados en la consecución de las metas y la aplicación de medidas expuestas en la Declaración y el Programa de acción;

II

12. Decide que el Comité de Examen y Evaluación se reúna del 12 de mayo al 6 de junio de 1975 y proceda a un análisis general de la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo y de la Declaración y el Programa de acción;

13. Pide a todas las organizaciones, instituciones y órganos auxiliares del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta la Declaración y el Programa de acción cuando procedan al examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo en los planos regional y sectorial, y que presenten sus informes a tiempo para que el Comité de Examen y Evaluación los examine en la reunión mencionada en el párrafo 12 supra;

14. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que incluyan la evaluación de la ejecución del Programa de acción en la labor de examen y análisis en el plano nacional;

15. Reconoce la importancia que tiene para el proceso de examen y evaluación una pronta respuesta de los gobiernos a las comunicaciones que les ha dirigido el Secretario General en relación con los exámenes de mitad de período en el plano nacional, así como la importancia de la preparación con tiempo suficiente de los análisis regionales y sectoriales;

16. Decide, para preparar la labor del Comité de Examen y Evaluación y del Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones, hacer en su 58º período de sesiones un estudio preliminar de las nuevas obligaciones, cambios, adiciones y adaptaciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo a la luz de la Declaración y del Programa de acción, y remitir sus conclusiones al Comité de Examen y Evaluación para que tome las medidas pertinentes;

17. Pide al Comité de Examen y Evaluación que presente al Consejo Económico y Social, en su 59º período de sesiones, un proyecto de análisis completo de la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo y de la Declaración y del Programa de acción, donde, entre otras cosas, se señalen los progresos realizados y las deficiencias observadas en esa ejecución y las políticas que no son compatibles con el logro de los objetivos de la Estrategia, la Declaración y el Programa de acción, así como recomendaciones para subsanar tales deficiencias y poder así tomar en consideración otras actividades del sistema de las Naciones Unidas;

18. Recomienda que el examen y evaluación general de mitad de período de la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo, que ha de realizarse en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, reflejan plenamente las conclusiones y recomendaciones del Consejo a que se hace referencia en la sección II de la presente resolución, así como las decisiones sobre política general del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se ha de celebrar en septiembre de 1975;

19. Pide al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos que, guiándose por el párrafo 84 de la Estrategia Internacional del Desarrollo y tomando como referencia los párrafos 8 y 9 de la resolución 1805 (LV) del Consejo, de 8 de agosto de 1973, titulada "Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del desarrollo" dispongan la oportuna coordinación de sus actividades en materia de información pública sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo y la Declaración y el Programa de acción y, a tal fin, que informen al Consejo Económico y Social en su 58º período de sesiones;

III

20. Recomienda que, con vistas a acelerar el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional convocado por la Asamblea en su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de septiembre de 1973, examine las cuestiones y los problemas principales del proceso de desarrollo y decida en ese contexto medidas para conseguir los cambios necesarios y adecuados que requieren las estructuras e instituciones actuales del sistema de las Naciones Unidas, y estudie cambios apropiados en el sistema general de relaciones económicas internacionales;

21. Considera que los resultados de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las demás conferencias e instrumentos programados o en preparación en el sistema de las Naciones Unidas, las conclusiones de las negociaciones comerciales multilaterales y los resultados de la reforma del sistema monetario internacional, así como el proyecto de análisis completo mencionado en el párrafo 17 de la presente resolución en relación con la Estrategia Internacional del Desarrollo, la Declaración y

el Programa de acción, y los resultados de los preparativos del propio período extraordinario de sesiones deben contribuir a la realización de los objetivos indicados en el párrafo 20 supra;

22. Decide establecer, a fin de facilitar una preparación adecuada y minuciosa del período extraordinario de sesiones, un comité preparatorio, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que redacte un programa anotado, reúna toda la documentación pertinente y prepare estudios y propuestas para el examen de las cuestiones mencionadas en el párrafo 20 supra;

23. Recomienda que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre durante dos semanas inmediatamente antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en 1975.

1921^a sesión plenaria,
2 de agosto de 1974.

310 (XIV) ESTRATEGIA INTERNACIONAL DE DESARROLLO

La Comisión Económica para América Latina,

Habiendo tomado nota de la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del documento sobre la materia presentado por la secretaría (E/CN.12/869),

Teniendo en cuenta que América Latina mantuvo en su conjunto en el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo el mismo ritmo de crecimiento de la década anterior y que aunque consiguió avances económicos significativos en distintos planos de importancia, tales progresos no se han extendido en el mismo grado a todos los países de la región, no consiguieron consolidarse en tendencias sostenidas y tampoco se han traducido, por lo general, en cambios cualitativos y estructurales que permitan atender las expectativas creadas, ni resolver las tensiones sociales y económicas prevalecientes en numerosos países de la región,

Considerando que, a pesar de ciertas mejoras en las relaciones económicas con el exterior, América Latina no participa plenamente en la expansión de la economía mundial; que con frecuencia la relación de precios del intercambio ha evolucionado desfavorablemente; y que los desequilibrios de pagos han dado lugar, en muchos casos, a elevados niveles de endeudamiento externo,

Teniendo presente que el progreso económico y social constituye una responsabilidad común y solidaria de toda la comunidad internacional, como lo reconoce la resolución 2626 (XXV) de las Naciones Unidas, y que las circunstancias en que se vienen desarrollando las economías latinoamericanas ponen de relieve la necesidad de emprender esfuerzos más amplios en lo interno y en lo externo, a fin de salvar los obstáculos que limitan el progreso económico y social,

Reconociendo que los países latinoamericanos están deseosos de alcanzar metas de desarrollo significativamente más altas que en el pasado y de difundir más equitativamente sus beneficios, y han manifestado su voluntad y decisión de participar activamente en el marco de acción establecido por la Estrategia Internacional de Desarrollo de las Naciones Unidas, en cuanto constituye un mecanismo apropiado para conjugar y hacer convergentes las políticas nacionales y las medidas de cooperación externa,

Reiterando que, como ha reconocido la Asamblea General, la responsabilidad del desarrollo y la tarea de aprovechar el potencial que encierran las economías nacionales dependen primordialmente de los esfuerzos internos de cada país y de las políticas que para ello adopten, pero que corresponde a la comunidad internacional facilitar y complementar tales esfuerzos mediante la adopción de medidas concertadas más favorables por parte de los países desarrollados, entre otros aspectos, en materia de política financiera, comercial y tecnológica,

Considerando que la CEPAL deberá asumir la responsabilidad principal con respecto a la evaluación en el plano regional, "en cooperación con los bancos regionales de desarrollo y los grupos subregionales, y con la asistencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas",

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo deberán, cuando corresponda, establecer o reforzar sus mecanismos de planificación, incluidos sus servicios estadísticos, para la formulación y ejecución de sus planes nacionales de desarrollo durante el Decenio,

1. Recomienda a los gobiernos de los países en desarrollo miembros de la Comisión la necesidad de:

a) Definir en el menor plazo posible sus metas y objetivos de desarrollo económico y social en el contexto de sus programas nacionales para este decenio, según lo señala la Estrategia Internacional, particularmente por lo que respecta a la aceleración del ritmo de crecimiento de las economías y los cambios cualitativos y estructurales que deban acompañarla, a las necesidades de importación y exportación, a la movilización de los recursos nacionales y a los requerimientos complementarios en materia de cooperación financiera y técnica externa;

b) Fortalecer y perfeccionar sistemas de planificación que respondan a las características específicas de cada país, con la finalidad de disponer de mejores bases técnicas para el diseño y aplicación de sus políticas económicas y sociales y facilitar las evaluaciones correspondientes;

c) Adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de sus servicios estadísticos y, en especial, para disponer oportunamente de las informaciones básicas requeridas para el examen periódico y evaluación del proceso de desarrollo nacional y regional. Estas informaciones se referirían a: i) el ritmo y la regularidad del crecimiento; ii) los cambios estructurales y tecnológicos experimentados en el proceso de desarrollo; iii) la proyección social del mismo, y iv) el comportamiento y modificaciones del sector externo,

d) Disponer, particularmente con el propósito de evaluar los aspectos sociales del desarrollo, de informaciones periódicas que permitan satisfacer los requerimientos estadísticos indispensables para seguir el curso de: i) el empleo y de su composición; ii) la distribución del ingreso; iii) las condiciones de vida de las poblaciones urbana y rural; iv) los desequilibrios regionales, y v) las situaciones en materia de alimentación, salud, educación, vivienda y otros aspectos sociales;

e) Promover en los distintos Foros internacionales el cumplimiento de las medidas de política contenidas en la Estrategia Internacional de Desarrollo, tanto por parte de los países industrializados como de los que se encuentran en proceso de desarrollo;

2. Solicita a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales competentes que hagan conocer, con la debida oportunidad y periodicidad, las medidas y decisiones concretas que adopten y ejecuten y que se proponen llevar a cabo para el cumplimiento de la Estrategia Internacional;

3. Instruye a la secretaria para que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2626 (XXV), adopte las medidas necesarias para:

a) Realizar las evaluaciones en el plano regional, la primera de las cuales deberá presentarse a la consideración de la Comisión en su décimoquinto período de sesiones. Para tal efecto insta a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que examinen los progresos realizados en sus respectivos sectores, proporcionen los antecedentes y juicios necesarios y colaboren con la Comisión en la realización de las evaluaciones regionales. Con igual propósito, la secretaria procurará llegar a acuerdos concretos de coordinación de trabajos técnicos con esos organismos y tomará todas las medidas necesarias para obtener los estudios e información de que disponen los organismos regionales, internacionales e intergubernamentales que operan en América Latina, así como su colaboración en la medida de lo posible. A tal efecto los gobiernos instruirán a sus representantes en las instituciones pertinentes y la secretaria procurará coordinar con dichos organismos tales aportes;

b) Establecer los métodos y criterios que permitan a los países y a la secretaria realizar las evaluaciones previstas en la resolución 2626 (XXV);

c) Efectuar la recolección y análisis de informaciones sobre el curso de las economías latinoamericanas con objeto de realizar las evaluaciones regionales indicadas.

4. Solicita a la secretaría y al ILPES que atribuyan la necesaria prioridad a la asistencia técnica que le soliciten los gobiernos miembros en relación con los aspectos que plantea la estrategia de desarrollo;

5. Constituye un Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel, integrado por los países en desarrollo miembros de la Comisión, que sirva de foro para analizar los diferentes aspectos que hacen al cumplimiento y evaluación de los objetivos de la Estrategia Internacional de Desarrollo en América Latina, de acuerdo con los párrafos 79 y 81 de la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General. La secretaría, en consulta con los gobiernos, convocará al Comité en fecha oportuna, elevando a su consideración los resultados de las reuniones a nivel técnico que sea necesario llevar a cabo y los estudios que esté realizando sobre la materia;

6. Pide a la secretaría que prosiga los estudios en marcha e inicie estudios para los países en desarrollo de la región donde ahora no los hay sobre:

a) Las distintas modalidades y estrategias de desarrollo a largo plazo de los países latinoamericanos, con el objeto de analizar sus repercusiones, principalmente en relación con las situaciones de empleo, distribución del ingreso, equilibrios regionales, comportamientos sectoriales, grado de dependencia externa y desarrollo tecnológico;

b) Los aspectos sociales del desarrollo;

c) La movilización de recursos internos, incluidos los aspectos de intermediación financiera y de la participación del sector público en esa movilización;

d) Distribución del ingreso e investigaciones básicas sobre las situaciones existentes al respecto en los países de la región;

e) Los desequilibrios y las políticas regionales así como los distintos aspectos del proceso de urbanización;

f) La expansión, diversificación y acceso a los mercados de las exportaciones de los países latinoamericanos y el fortalecimiento de su capacidad exportadora;

g) El financiamiento externo y su expansión en condiciones y modalidades que aseguren su contribución efectiva al desarrollo económico y social de los países latinoamericanos;

h) La participación y los efectos de la inversión privada extranjera en los países latinoamericanos;

i) La marcha del proceso de integración, teniendo en cuenta los sistemas en funcionamiento.

162a. sesión,
7 de mayo de 1971,